



Proyecto Reforma Estatutaria XXIV Asamblea General de Delegados ComerciaCoop sábado 20 de junio de 2020

PARALELO DE LA REFORMA PARCIAL DEL ESTATUTO 2019 CON PROYECTO REFORMA 2020

El presente proyecto de reforma parcial de estatutos, se fundamenta en actualizar algunos artículos de acuerdo a las necesidades actuales de la cooperativa y unificación de criterios de índole administrativa.

Las modificaciones fueron discutidas, analizadas y concertadas por la gerencia y el Consejo de Administración. La revisión jurídica estuvo a cargo de los asesores jurídicos George Alexis Santana y Antonio José Sarmiento.

Las reformas propuestas se detallan en la comuna primera y segunda del presente documento, los textos a adicionar o que sufren algún tipo de modificación están en la columna segunda "Proyecto de Reforma" subrayados y en verde y los textos sugeridos para a eliminar o modificar están en la primera columna "Estatuto Vigente" ~~tachados en rojo~~, los artículos resaltados en azul solo son cambio de numeración por inclusión de nuevos artículos en el estatuto.

Consideramos que las reformas propuestas contribuyen a un mejor desempeño y un lineamiento unificado y organizado del acuerdo cooperativo en beneficio de nuestra cooperativa y todos sus asociados.

ESTATUTO VIGENTE 2019	PROYECTO DE REFORMA 2020	OBSERVACIONES
<p>Artículo 3. Duración. COMERCIACOOP tendrá una duración indefinida, no obstante, podrá transformarse, fusionarse, incorporarse, escindirse, disolverse y liquidarse en cualquier momento, en los casos, en la forma y términos previstos en la Ley y en el presente Estatuto.</p>	<p>Artículo 3. Duración. COMERCIACOOP tendrá una duración indefinida, no obstante, podrá fusionarse, incorporarse, escindirse, disolverse y liquidarse en cualquier momento, en los casos, en la forma y términos previstos en la Ley y en el presente Estatuto.</p>	<p>En la transformación no hay afectación de la continuidad de la personalidad jurídica de la organización.</p>
<p>Artículo 14. Aportes Sociales. Serán los cancelados por el asociado en dinero de manera ordinaria o extraordinaria en concordancia con lo establecido en la Ley.</p>	<p>Artículo 14. Aportes Sociales. Serán los cancelados por el asociado en dinero de manera ordinaria o extraordinaria en concordancia con lo establecido en la Ley.</p>	



XXIV
ASAMBLEA DE DELEGADOS
comerciacoop 2020

ESTATUTO VIGENTE 2019	PROYECTO DE REFORMA 2020	OBSERVACIONES
<p>PARÁGRAFO 1. Ningún asociado como persona natural, podrá tener más de un diez por ciento (10%) del total del capital social de la cooperativa en aportes y como persona jurídica, más del cuarenta y nueve por ciento (49%).</p> <p>PARÁGRAFO 2. Todo lo correspondientes a los aportes Sociales Individuales se reglamentará por parte del Consejo de Administración.</p>	<p>PARÁGRAFO 1. Ningún asociado como persona natural, podrá tener más de un diez por ciento (10%) del total del capital social de la cooperativa en aportes y como persona jurídica, más del cuarenta y nueve por ciento (49%).</p> <p><u>PARÁGRAFO 2. El Consejo de Administración podrá expedir el reglamento de aportes sociales.</u></p>	<p>Se mejora la redacción del párrafo.</p>
	<p>ARTICULO 16 CARACTERÍSTICAS DE LOS APORTES SOCIALES. <u>Los aportes sociales quedarán afectados desde su origen a favor de COMERCIACOOP como garantía prendaria de las obligaciones que el asociado contraiga con esta, no podrán ser embargados, ni transferidos a otros asociados ni a terceros y por regla general solo serán devueltos al asociado cuando se produzca su desvinculación.</u></p>	<p>ARTÍCULO NUEVO.</p> <p>Fortalecer la posición de la Cooperativa dentro de los procesos de insolvencia de persona natural no comerciante.</p>
	<p>ARTICULO 17 CARACTERÍSTICA DE LOS AHORROS. <u>Los ahorros que los asociados tengan depositados en la Cooperativa, quedarán afectados desde su origen a favor de COMERCIACOOP como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con esta; serán inembargables en los montos que fije el Gobierno Nacional, y no podrán ser gravados ni transferidos a otros asociados o a terceros, sin perjuicio de lo que establezca el reglamento.</u></p> <p><u>El Consejo de Administración reglamentará en detalle los depósitos de ahorros y podrá consagrar el reconocimiento de intereses así como</u></p>	<p>ARTÍCULO NUEVO.</p> <p>De igual manera, se establecen las características de los ahorros y se establece que son garantía prendaria.</p>



XXIV
ASAMBLEA DE DELEGADOS
comerciacoop 2020

ESTATUTO VIGENTE 2019	PROYECTO DE REFORMA 2020	OBSERVACIONES
	<p><u>otros estímulos, y tenerlos como factor para el otorgamiento de créditos.</u></p>	
	<p>ARTICULO 18 DEVOLUCIÓN DE SALDOS DE AHORRO: <u>La Cooperativa procederá a la devolución de saldos de ahorro que tengan los exasociados de la siguiente manera:</u></p> <ol style="list-style-type: none"> <u>1. Los saldos de ahorros a la vista, luego de efectuados los cruces o compensaciones correspondientes, se devolverán en forma inmediata.</u> <u>2. Los depósitos de ahorro a término, se devolverán en el momento en que se cumpla el correspondiente plazo, evento en el cual se podrán realizar las compensaciones entre las obligaciones existentes del exasociado, a menos que la administración determine lo contrario.</u> 	<p><u>ARTÍCULO NUEVO.</u></p> <p>Es necesario regular la devolución de saldos de ahorros.</p>
	<p>ARTICULO 19 RETENCIÓN DE APORTES SOCIALES. <u>En casos de fuerza mayor o situaciones económicas de iliquidez o crisis para la Cooperativa, el Consejo de Administración podrá ampliar el plazo devolución de aportes hasta por un (1) año. Para tal efecto reglamentará la forma como han de efectuarse estas devoluciones, pudiendo señalar cuando fuere necesario, plazos o turnos u otros procedimientos con el fin de evitar que el retiro perjudique la buena marcha de la Entidad.</u></p> <p><u>Si con la devolución de los aportes sociales al exasociado se afecta el monto mínimo de aportes no reducible o el margen de solvencia exigido para las cooperativas de ahorro y crédito, la Cooperativa podrá retener los aportes hasta cuando se pueda realizar la devolución sin afectar dicho monto.</u></p>	<p><u>ARTÍCULO NUEVO.</u></p> <p>De conformidad con lo establecido en la Circular Básica Contable y Financiera 004 de 2008, es necesario regular la figura de retención de aportes sociales.</p>



XXIV
ASAMBLEA DE DELEGADOS
comerciacoop 2020

ESTATUTO VIGENTE 2019	PROYECTO DE REFORMA 2020	OBSERVACIONES
	<p>ARTICULO 20 COMPENSACIÓN DE APORTES SOCIALES. <u>Si en la fecha de retiro o desvinculación de un asociado la entidad presenta en esos momentos resultados económicos negativos, y la reserva de protección de aportes sociales no alcanza para cubrirlos, con el ánimo de socializar dichas pérdidas, se debe efectuar compensación proporcional a los aportes mediante un factor determinado y entrar a disminuir las pérdidas acumuladas registradas en los estados financieros, bien sea de ejercicios anteriores o del ejercicio en curso.</u></p> <p><u>Para determinar el factor de pérdida antes mencionado, se debe tener en cuenta el saldo de la reserva para protección de aportes, el total de las pérdidas acumuladas y el monto total de los aportes sociales. El factor obtenido se aplicará al aporte individual del asociado retirado.</u></p> <p><u>Si la reserva de protección de aportes es superior al total de las pérdidas acumuladas, no habría pérdidas para socializar. En este caso se devolverá al asociado el total de los aportes a que tenga derecho.</u></p> <p><u>Una vez determinado el factor global, se le aplicará al valor de los aportes que tenga el asociado.</u></p> <p><u>Para tal efecto, la contabilidad deberá estar al día, es decir, al corte del mes inmediatamente anterior a la fecha de retiro por parte del asociado.</u></p>	<p><u>ARTÍCULO NUEVO.</u></p> <p>La compensación de aportes sociales permite enjugar las pérdidas contra los aportes, cuando la reserva de protección no alcanza para cubrirlas. Dicha figura proviene de la Circular Básica Contable y Financiera 004 de 2008.</p>



XXIV
ASAMBLEA DE DELEGADOS
comerciacoop 2020

ESTATUTO VIGENTE 2019	PROYECTO DE REFORMA 2020	OBSERVACIONES
	<p>ARTICULO 21 RENUNCIA A SALDOS NO RECLAMADOS. Si transcurridos tres (3) años contados desde la pérdida de la calidad de asociado, ni el exasociado ni sus beneficiarios reclaman los saldos a su favor, se entiende que renuncian a los mismos, salvo los depósitos de ahorros. Dichos saldos quedarán a favor de la Cooperativa.</p> <p><u>Para tal fin se deberá enviar previamente una comunicación al exasociado o a sus beneficiarios, con copia al Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y al Revisor Fiscal, y deberá fijarse en la cartelera de las oficinas de la Cooperativa o en la página web u otros medios electrónicos.</u></p> <p><u>En el caso de que con posterioridad se presente el exasociado o sus beneficiarios, la administración analizará el caso y podrá devolver los saldos no reclamados a que se refiere este artículo.</u></p> <p><u>Los saldos de ahorros son irrenunciables y por lo tanto serán llevados a una cuenta por pagar a nombre del exasociado.</u></p>	<p>ARTÍCULO NUEVO.</p> <p>Se regula la figura de la renuncia a saldos no reclamados, como un instrumento que le permitirá a la Cooperativa ingresar a sus fondos los saldos que abandonan los asociados.</p>
<p>Artículo 46. Calidad de Asociado. Podrá tener la calidad de asociado las siguientes personas que hayan sido admitidas por parte del órgano de administración competente y que aparecen inscritas en el Registro Social.</p> <p>a. Personas naturales legalmente capaces y los menores de edad que hayan cumplido catorce (14) años, o quienes, sin haberlos cumplido, se asocien a través de Representante Legal, judicial o un familiar.</p>	<p>Artículo 22 Calidad de Asociado. Podrá tener la calidad de asociado las siguientes personas que hayan sido admitidas por parte del órgano de administración competente:</p> <p>a. Personas naturales legalmente capaces y los menores de edad que hayan cumplido catorce (14) años, o quienes, sin haberlos cumplido, se asocien a través de Representante Legal, judicial o un familiar.</p>	<p>Cambio numeración por inclusión nuevos artículos</p>



XXIV
ASAMBLEA DE DELEGADOS
comerciacoop 2020

ESTATUTO VIGENTE 2019	PROYECTO DE REFORMA 2020	OBSERVACIONES
<p>b. Personas jurídicas de derecho público.</p> <p>c. Personas jurídicas del sector de la economía solidaria y las demás de derecho privado sin ánimo de lucro.</p> <p>d. Unidades económicas cuando los propietarios trabajen en ellas y prevalezca el trabajo familiar o asociado.</p> <p>e. Los funcionarios públicos o ex funcionario, siempre y cuando, no lo hayan destituido o sancionado en ejercicio de su cargo.</p>	<p>b. Personas jurídicas de derecho público.</p> <p>c. Personas jurídicas del sector de la economía solidaria y las demás de derecho privado sin ánimo de lucro.</p> <p>d. Unidades económicas cuando los propietarios trabajen en ellas y prevalezca el trabajo familiar o asociado.</p> <p>e. Los funcionarios públicos o ex funcionario, siempre y cuando, no lo hayan destituido o sancionado en ejercicio de su cargo.</p>	
<p>Artículo 17. Requisitos de Admisión.</p> <p>a. Ser persona natural o jurídica.</p> <p>b. Diligenciar y suscribir los formatos de solicitudes de servicios.</p> <p>c. No ser empleado de la cooperativa o haber sido empleado en últimos tres (3) años.</p> <p>d. Los demás requisitos de tipo económico, administrativo y operativo que reglamente el Consejo de Administración.</p> <p>PARÁGRAFO 1. Los asociados que tengan la calidad de empleados de ComerciaCoop al momento de entrar en vigencia el presente Estatuto, se mantendrán como tal hasta que decidan retirarse voluntariamente o cumpla alguno de los requisitos de que trata el Artículo 20 del presente Estatuto.</p>	<p>Artículo <u>23</u> Requisitos de Admisión.</p> <p><u>Las personas que aspiren a ser asociadas de la Cooperativa deberán cumplir con los siguientes requisitos:</u></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. <u>Diligenciar y suscribir el formato de solicitud de admisión.</u> 2. <u>Aceptar el tratamiento de los datos personales de carácter no sensible.</u> 3. <u>Autorizar el tratamiento de los datos personales de carácter comercial, crediticio, financiero y de servicios.</u> 4. <u>Suministrar toda la información requerida, para dar cumplimiento a las normas sobre prevención y control del lavado de activos y la financiación del terrorismo.</u> 5. <u>No encontrarse incluido en listas vinculantes o no vinculantes o restrictivas sobre lavado de activos o financiación del terrorismo.</u> 6. <u>No haber sido excluido de COMERCIACOOP.</u> 7. <u>Autorizar los descuentos por nómina a través del sistema de libranzas cuando haya lugar a ello.</u> 8. <u>Comprometerse a pagar los aportes sociales y demás</u> 	<p>Se incluyen requisitos para dar cumplimiento a las normas sobre lavado de activos y financiación del terrorismo, así como a la Ley 1581 del año 2012 y 1266 del año 2008.</p>



XXIV
ASAMBLEA DE DELEGADOS
comerciacoop 2020

ESTATUTO VIGENTE 2019	PROYECTO DE REFORMA 2020	OBSERVACIONES
	<p><u>obligaciones económicas, establecidas en el Estatuto y los reglamentos.</u></p> <p>9. Los demás requisitos de tipo económico, administrativo y operativo que reglamente el Consejo de Administración.</p>	
<p>Artículo 18. Deberes de los Asociados. Serán deberes de los asociados:</p> <p>a. Conocer los principios básicos del cooperativismo y <u>los Estatutos.</u></p> <p>b. Cumplir las obligaciones derivadas de los Estatutos.</p> <p>c. Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de administración y vigilancia.</p> <p>d. Ser solidario en sus relaciones con Comerciacoop y con los asociados de la misma.</p> <p>e. Abstenerse de efectuar actos u omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de la cooperativa, como generación del pánico Económico o cualquier otro delito contra el orden económico social y financiero.</p> <p>f. Actuar dentro y fuera de Comerciacoop con el buen nombre y prestigio institucional, así como tratar con respeto a los directivos, empleados y demás asociados.</p> <p>g. Por ninguna razón los asociados que tengan acceso a información privilegiada o reservada de Comerciacoop podrán hacer uso público o particular de la misma.</p> <p>h. Proceder con suma lealtad para no inducir en error o engaño a los asociados, directivos y administrativos.</p> <p>i. Cumplir oportunamente los compromisos adquiridos con la entidad, en los servicios de crédito, cartera, aportes sociales, ahorros y</p>	<p>Artículo 24 Deberes de los Asociados. Serán deberes de los asociados:</p> <p>a. Conocer los principios básicos del cooperativismo y <u>el Estatuto.</u></p> <p>b. Cumplir las obligaciones derivadas del Estatuto.</p> <p>c. Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de administración y vigilancia.</p> <p>d. Ser solidario en sus relaciones con Comerciacoop y con los asociados de la misma.</p> <p>e. Abstenerse de efectuar actos u omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de la cooperativa, como generación del pánico Económico o cualquier otro delito contra el orden económico social y financiero.</p> <p>f. Actuar dentro y fuera de Comerciacoop con el buen nombre y prestigio institucional, así como tratar con respeto a los directivos, empleados y demás asociados.</p> <p>g. Por ninguna razón los asociados que tengan acceso a información privilegiada o reservada de Comerciacoop podrán hacer uso público o particular de la misma.</p> <p>h. Proceder con suma lealtad para no inducir en error o engaño a los asociados, directivos y administrativos.</p> <p>i. Cumplir oportunamente los compromisos adquiridos con la entidad, en los servicios de crédito, cartera, aportes sociales, ahorros y</p>	



XXIV
ASAMBLEA DE DELEGADOS
comerciacoop 2020

ESTATUTO VIGENTE 2019	PROYECTO DE REFORMA 2020	OBSERVACIONES
<p>demás que presta la entidad de acuerdo a los reglamentos y la Ley.</p> <p>j. Contribuir activamente al incremento de la base social y de los recursos que garanticen el crecimiento de Comerciacoop.</p> <p>k. Suministrar y actualizar información fidedigna de sus actividades económicas, origen de fondos y patrimonio en el momento de asociarse o de solicitar un servicio, conforme a las prescripciones legales y reglamentarias.</p> <p>l. Concurrir a las Asambleas generales y a los eventos que programe la cooperativa dentro del ejercicio de la participación democrática.</p> <p>m. Dar el destino propuesto a los recursos de crédito o préstamo obtenidos de Comerciacoop.</p> <p>n. Hacer uso de manera periódica de los productos y servicios que ofrece la entidad Solidaria.</p> <p>ñ. Conocer y Obedecer el código de buen Gobierno, en especial el acápite de ética y conducta.</p> <p>o. Realizar y Mantener en ajuste de los aportes sociales el mínimo reglamentado por el Consejo de Administración.</p> <p>p. Asistir a las capacitaciones en los términos que para tal efecto establezca el Consejo de Administración.</p> <p>q. Conocer los deberes, derechos y las obligaciones como asociado.</p> <p>r. Actualizar la información personal por lo menos una (1) vez al año.</p>	<p>demás que presta la entidad de acuerdo a los reglamentos y la Ley.</p> <p>j. Contribuir activamente al incremento de la base social y de los recursos que garanticen el crecimiento de Comerciacoop.</p> <p>k. Suministrar y actualizar información fidedigna de sus actividades económicas, origen de fondos y patrimonio en el momento de asociarse o de solicitar un servicio, conforme a las prescripciones legales y reglamentarias.</p> <p>l. Concurrir a las Asambleas generales y a los eventos que programe la cooperativa dentro del ejercicio de la participación democrática.</p> <p>m. Dar el destino propuesto a los recursos de crédito o préstamo obtenidos de Comerciacoop.</p> <p>n. Hacer uso de manera periódica de los productos y servicios que ofrece la entidad Solidaria.</p> <p>ñ. Conocer y obedecer el Código de Buen Gobierno, en especial el acápite de ética y conducta.</p> <p>o. Realizar y Mantener <u>anualmente</u> los aportes sociales <u>como</u> mínimo <u>el</u> reglamentado por el Consejo de Administración.</p> <p>p. Asistir a las capacitaciones en los términos que para tal efecto establezca el Consejo de Administración.</p> <p><u>r. Declarar su impedimento actual o sobreviniente cuando estén incursos en alguna incompatibilidad, causal de inhabilidad de orden legal o reglamentario. Así mismo, abstenerse de incurrir en hechos que le generen conflicto de intereses.</u></p> <p><u>s. Mantener actualizada su información personal, en especial los datos de dirección, teléfonos, correos electrónicos y demás que faciliten la comunicación personal.</u></p>	<p>Se incluyen otros deberes importantes para salvaguardar las relaciones asociativas.</p>



XXIV
ASAMBLEA DE DELEGADOS
comerciacoop 2020

ESTATUTO VIGENTE 2019	PROYECTO DE REFORMA 2020	OBSERVACIONES
	<p><u>t. Diligenciar con su información personal, familiar, social, económica o financiera, los formatos o formularios que la administración disponga, en especial aquellos que tienen que ver con la implementación de normas sobre control y prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo, y los de actualización de información.</u></p> <p><u>o. Autorizar el tratamiento de sus datos personales de carácter no sensible.</u></p> <p><u>p. Autorizar los descuentos por nómina que sean necesarios para la atención de sus deberes y obligaciones cuando haya lugar a ello.</u></p> <p><u>q. Someterse a los procedimientos previstos en las disposiciones legales y el Estatuto para la solución de conflictos o diferencias que surjan entre los Asociados o entre estos y la Cooperativa.</u></p> <p><u>r. Utilizar los conductos regulares establecidos mediante reglamentación de la administración, para el trámite de quejas y reclamos sobre actuaciones de los directivos y funcionarios respecto al cumplimiento de las funciones asignadas en la Cooperativa.</u></p> <p><u>s. Los demás que establezcan la ley y el presente Estatuto.</u></p>	
<p>Artículo 49. Derechos de los Asociados. Serán Derechos de los asociados:</p> <p>a. Utilizar los servicios de la Cooperativa y realizar con ella las operaciones propias de su objeto social.</p> <p>b. Participar en las Asambleas Generales, elegir y ser elegido en cuadros directivos.</p>	<p>Artículo 25. Derechos de los Asociados. Serán Derechos de los asociados:</p> <p>a. Utilizar los servicios de la Cooperativa y realizar con ella las operaciones propias de su objeto social, <u>de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los reglamentos.</u></p>	<p>Se aclara que el ejercicio de ciertos derechos debe quedar ajustada a las regulaciones estatutarias y reglamentarias.</p>



XXIV
ASAMBLEA DE DELEGADOS
comerciacoop 2020

ESTATUTO VIGENTE 2019	PROYECTO DE REFORMA 2020	OBSERVACIONES
<p>c. Participar en las actividades de la Cooperativa y en su administración, mediante el desempeño de cargos sociales.</p> <p>d. Ser informados de la gestión de acuerdo con las prescripciones estatutarias.</p> <p>e. Ejercer actos de decisión y elección en las Asambleas Generales.</p> <p>f. Fiscalizar la gestión de Comerciacoop por medio de los órganos o comisiones destinadas para ello.</p> <p>g. Retirarse voluntariamente de la Cooperativa.</p> <p>h. Presentar quejas y reclamos ante la Junta de Vigilancia.</p> <p>i. Proponer a la Asamblea General las recomendaciones, programas o proyectos que busquen fortalecer el funcionamiento de Comerciacoop.</p>	<p>b. Participar en las Asambleas Generales, elegir y ser elegido en cuadros directivos <u>de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los reglamentos.</u></p> <p>c. Participar en las actividades de la Cooperativa y en su administración, mediante el desempeño de cargos sociales, <u>de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los reglamentos.</u></p> <p>d. Ser informados de la gestión de acuerdo con las prescripciones estatutarias <u>y reglamentarias.</u></p> <p>e. Ejercer actos de decisión y elección en las Asambleas Generales, <u>de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los reglamentos.</u></p> <p>f. Fiscalizar la gestión de Comerciacoop por medio de los órganos o comisiones destinadas para ello.</p> <p>g. Retirarse voluntariamente de la Cooperativa.</p> <p>h. Presentar quejas y reclamos ante la Junta de Vigilancia.</p> <p>i. Proponer a la Asamblea General las recomendaciones, programas o proyectos que busquen fortalecer el funcionamiento de Comerciacoop.</p>	
<p>Artículo 20. Pérdida de Calidad de Asociado. La calidad de asociado se pierde por:</p> <p>1- Por retiro voluntario.</p> <p>2- Por pérdida de alguna de las calidades o condiciones exigidas para ser asociado.</p> <p>3- Por exclusión.</p> <p>4- Por muerte</p> <p>5- Muerte Presunta-</p> <p>6- Por disolución para liquidación, en el caso de las personas jurídicas.</p> <p>7- Incumplimiento de las disposiciones legales correspondientes a LA/FT o que exista sentencia judicial</p>	<p>Artículo 26. Pérdida de Calidad de Asociado. La calidad de asociado se pierde por:</p> <p>1. Retiro voluntario.</p> <p>2. Pérdida de alguna de las calidades o condiciones exigidas para ser asociado.</p> <p>3. Exclusión.</p> <p>4. Muerte <u>real o presunta</u></p> <p>5. Disolución para liquidación, en el caso de las personas jurídicas.</p>	



XXIV
ASAMBLEA DE DELEGADOS
comerciacoop 2020

ESTATUTO VIGENTE 2019	PROYECTO DE REFORMA 2020	OBSERVACIONES
<p>condenatoria correspondiente a los delitos en contra la fe pública.</p>		
<p>Artículo 21. Retiro Voluntario. El Consejo de Administración designará a la Gerencia, quien recibirá la solicitud escrita de retiro voluntario del asociado y ratificará su retiro. En cuanto a la devolución de aportes y demás valores estarán sujetos a los requisitos establecidos en el Reglamento expedido por el Consejo de Administración.</p> <p>PARÁGRAFO 4. El asociado que se haya retirado voluntariamente podrá solicitar su ingreso nuevamente en cumplimiento de los Estatutos y Reglamento que expida el Consejo de Administración, excepto aquellos asociados que perdieron su calidad por exclusión o por incumplimiento total de sus obligaciones financieras.</p>	<p>ARTÍCULO 27. RETIRO VOLUNTARIO DEL ASOCIADO. <u>El retiro voluntario deberá presentarse por escrito o cualquier medio verificable ante la Gerencia. A partir de la fecha de su presentación o de la que se señale en la respectiva comunicación, el asociado perderá su calidad como tal.</u></p> <p><u>Si el asociado se encuentra dentro de una causal de exclusión, sin perjuicio del retiro voluntario, se llevará a cabo el trámite previsto en el Estatuto para tal fin; y si es el caso se podrá sancionar al asociado con la exclusión o la sanción a que haya lugar, con posterioridad a su retiro voluntario.</u></p> <p>PARÁGRAFO. El asociado que se haya retirado voluntariamente podrá solicitar su ingreso nuevamente en cumplimiento de los Estatutos y Reglamento que expida el Consejo de Administración, excepto aquellos asociados que perdieron su calidad por exclusión o por incumplimiento total de sus obligaciones financieras.</p>	<p>Se ajusta la regulación del retiro voluntario, teniendo en cuenta la jurisprudencia de la Corte Constitucional sobre el ejercicio del derecho de asociación en su versión negativa.</p>
	<p>ARTICULO 28 PROCEDIMIENTO PARA LA DESVINCULACIÓN POR PÉRDIDA DE LAS CONDICIONES PARA SER ASOCIADO.</p> <p><u>Quando se pierdan por algún asociado las condiciones establecidas en el presente Estatuto para serlo, el Consejo de Administración decretará el retiro, para lo cual se requerirá previamente haberle dado traslado al interesado o a su representante legal, por el término de ocho (8) días hábiles, de las razones de hecho y de derecho en las que se sustenta su retiro,</u></p>	<p>ARTÍCULO NUEVO.</p> <p>En cumplimiento de lo establecido en el Parágrafo del Artículo 25 de la Ley 79 de 1988 es necesario regular un procedimiento de pérdida de las condiciones para ser asociado.</p>



XXIV
ASAMBLEA DE DELEGADOS
comerciacoop 2020

ESTATUTO VIGENTE 2019	PROYECTO DE REFORMA 2020	OBSERVACIONES
	<p><u>mediante escrito dirigido a la última dirección física o electrónica registrada en la Cooperativa.</u></p> <p><u>Una vez transcurrido el término del traslado, el Consejo de Administración estudiará los argumentos del afectado y decretará las pruebas a que haya lugar, si es el caso, o tomará la decisión definitiva.</u></p> <p><u>Dicha decisión será susceptible de los recursos de reposición ante el Consejo de Administración y de apelación, ante el Comité de Apelaciones, que podrá interponer el asociado afectado dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a su notificación, en la forma prevista en el proceso disciplinario, regulado en el presente Estatuto.</u></p> <p><u>PARÁGRAFO. En el evento de la incapacidad civil, el Consejo de Administración podrá autorizar, si lo encuentra viable y conveniente, tanto para el asociado como para la Cooperativa, que el asociado afectado continúe vinculado a COMERCIACOOP y ejerza sus derechos a través de su representante legal, de conformidad con las normas del derecho civil que regulan la materia. En caso contrario decretará su retiro de la Cooperativa.</u></p> <p><u>Dicha decisión será susceptible de los recursos de reposición ante el Consejo de Administración, o de apelación ante el Comité de Apelaciones, que podrá interponer el asociado afectado dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a su notificación, en la forma prevista en el proceso disciplinario, regulado en el presente Estatuto.</u></p>	



XXIV
ASAMBLEA DE DELEGADOS
comerciacoop 2020

ESTATUTO VIGENTE 2019	PROYECTO DE REFORMA 2020	OBSERVACIONES
	<p><u>ARTICULO 29 REINGRESO POSTERIOR AL RETIRO POR PÉRDIDA DE CALIDAD DE ASOCIADO.</u> El asociado que hubiere dejado de pertenecer a la cooperativa, podrá solicitar nuevamente su ingreso a ella, siempre y cuando acredite la desaparición de las causas que originaron su retiro y cumpla los requisitos exigidos a los nuevos asociados, pero el Consejo de Administración o el órgano en quien este delegue dicha función decidirá sobre la aceptación de su ingreso para lo cual deberá cumplir lo establecido en el presente Estatuto.</p>	<p><u>ARTÍCULO NUEVO.</u></p> <p>Se regula la opción de reingresar a la cooperativa una vez se recuperen las condiciones para ser asociado.</p>
<p>ARTÍCULO 22. FALLECIMIENTO DEL ASOCIADO. En caso de fallecimiento de un asociado se entenderá perdida su calidad a partir de la fecha en que se produzca el deceso y se formalizará la desvinculación tan pronto como se conozca el hecho por parte de la Gerencia.</p> <p>PARÁGRAFO 1. Una vez notificado el hecho las aportaciones, intereses, excedentes y demás derechos se someterán al régimen legal sucesoral establecido en la ley. En todo caso los sucesores deberán designar la persona que los representará ante ComerciaCoop, sin que éste adquiera la calidad de asociado.</p>	<p><u>ARTÍCULO 30. MUERTE.</u> En caso de muerte real o presunta, se entenderá perdida la calidad de asociado a partir de la fecha del deceso o de la respectiva sentencia, y se formalizará la desvinculación tan pronto se tenga conocimiento del hecho mediante el registro civil de defunción.</p> <p><u>Los ahorros, aportes sociales y demás derechos cooperativos pasarán a su cónyuge, compañero(a) permanente y/o herederos, previa presentación de los documentos que acrediten tal calidad y los requisitos exigidos por COMERCIACOOP, quienes se podrán subrogar en los derechos y obligaciones económicos de aquel, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.</u></p> <p><u>En todo caso, los beneficiarios legítimos del asociado fallecido podrán designar dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha del deceso del asociado, la persona que representará sus derechos y obligaciones en COMERCIACOOP.</u></p>	<p>Se regula la pérdida de calidad de asociado por causa de muerte, incluyendo tanto la muerte real, como la muerte presunta. Así mismo, se crear las bases para la devolución de saldos de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 127 No. 7 del EOSF.</p>



XXIV
ASAMBLEA DE DELEGADOS
comerciacoop 2020

ESTATUTO VIGENTE 2019	PROYECTO DE REFORMA 2020	OBSERVACIONES
	<p><u>Dentro del mismo plazo, cualquiera de los herederos del exasociado podrá solicitar al Consejo de Administración o el órgano en quien este delegue dicha función, continuar como asociado de la Cooperativa, y si es admitido se subrogará en todos los derechos y obligaciones que le correspondían al asociado fallecido. Para aprobar la solicitud de continuación se deberá contar con autorización de los demás herederos.</u></p> <p><u>En caso de existir pleito sobre los bienes herenciales, COMERCIACOOP se reservará el derecho a no realizar devoluciones sin orden judicial.</u></p>	
	<p><u>ARTICULO 31. EXCLUSIÓN.</u> <u>Los Asociados de COMERCIACOOP perderán tal condición, cuando se decrete su exclusión, de acuerdo con el procedimiento y las causales previstas en el presente Estatuto.</u></p>	<p><u>ARTÍCULO NUEVO.</u></p>
	<p><u>ARTICULO 32</u> <u>DISOLUCIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA.</u> <u>La calidad de asociado se perderá por disolución de la respectiva persona jurídica. Por lo tanto, se entenderá que se pierde el carácter de asociada, a partir de la fecha en que legalmente se entienda que desaparece la personalidad jurídica del ente.</u></p>	<p><u>ARTÍCULO NUEVO.</u></p>
	<p><u>ARTICULO 33 EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO.</u> <u>Con la pérdida de la calidad de asociado, se retirará el nombre del exasociado del registro social, se podrá dar por terminado el plazo de las obligaciones contraídas con la Cooperativa, se realizarán los cruces o compensaciones</u></p>	<p><u>ARTÍCULO NUEVO.</u></p> <p>Se regulan los efectos de la pérdida de la calidad de asociado, para que la Cooperativa pueda realizar los respectivos cruces o devoluciones.</p>



XXIV
ASAMBLEA DE DELEGADOS
comerciacoop 2020

ESTATUTO VIGENTE 2019	PROYECTO DE REFORMA 2020	OBSERVACIONES
	<p><u>correspondientes y se entregará el saldo si lo hubiere, de conformidad con las normas establecidas en el presente Estatuto.</u></p> <p><u>De la misma manera, con la pérdida de la calidad de asociado, cesarán todos los beneficios que se hubieran obtenido en los servicios, por la condición de asociado.</u></p>	
<p>Artículo 23. Causales de Sanción. El Consejo de Administración sancionará a los asociados conforme a los procedimientos señalados en el presente Estatuto, reglamentos complementarios, principios, valores del cooperativismo y por las causales siguientes:</p> <p>a. Realizar actos que causen perjuicio moral o material a ComerciaCoop.</p> <p>b. El incumplimiento de los deberes a que se obliga como asociado.</p>	<p>Artículo 34. Causales de Sanción. El Consejo de Administración sancionará a los asociados conforme a los procedimientos <u>y por las causales señaladas en el presente Estatuto.</u></p>	<p>Por aplicación de principio de legalidad las causales de sanción deben estar dispuestas en el Estatuto, no en los reglamentos.</p>
<p>Artículo 24. Sanciones. Se establece la siguiente escala de sanciones a los asociados:</p> <p>a. Amonestaciones.</p> <p>b. Sanción pecuniaria, hasta por veinte (20) salarios mínimos diarios legales vigentes.</p> <p>c. Suspensión de los derechos de los asociados hasta por un tiempo de tres (3) meses.</p> <p>d. Suspensión de los derechos de los asociados hasta por un tiempo de Seis (6) meses.</p> <p>e. Exclusión.</p> <p>PARÁGRAFO 1. Producida la resolución o acuerdo correspondiente, con la que se aplica una sanción a un asociado excepto la de requerimiento o amonestación, dentro de los diez (10) días siguientes, ésta se deberá notificar personalmente o por medio de</p>	<p>Artículo 35. Sanciones. Se establece la siguiente escala de sanciones a los asociados:</p> <p>a. Sanción pecuniaria, hasta por veinte (20) salarios mínimos diarios legales vigentes.</p> <p>c. Suspensión <u>de servicios</u> hasta por un periodo de seis (6) meses.</p> <p>d. Suspensión de los derechos de los asociados hasta por un tiempo de Seis (6) meses.</p> <p>e. Exclusión.</p>	<p>Se elimina el literal (a), toda vez que la amonestación es una sanción que, para su imposición, requiere del agotamiento de todo el debido proceso.</p> <p>Se elimina el Parágrafo y se regula en un Artículo independiente todo el procedimiento de exclusión.</p>



XXIV
ASAMBLEA DE DELEGADOS
comerciacoop 2020

ESTATUTO VIGENTE 2019	PROYECTO DE REFORMA 2020	OBSERVACIONES
<p>carta enviada por correo certificado físico o electrónico a la dirección que figure en los registros de Comerciacoop.</p>		
	<p><u>ARTICULO 36 LLAMADA DE ATENCIÓN.</u> Sin perjuicio de las sanciones previstas en el artículo anterior, el Consejo de Administración o la Junta de Vigilancia podrán hacer llamadas de atención a los asociados que incumplan levemente sus deberes, para que corrijan tal situación.</p> <p><u>Contra la llamada de atención no procede recurso alguno, pero el asociado podrá dejar constancia de sus correspondientes explicaciones.</u></p>	<p><u>ARTÍCULO NUEVO.</u></p> <p>Se regula el llamado de atención, no como una sanción, sino como un mecanismo administrativo que facilitará a la administración y a la Junta de Vigilancia, requerir a los asociados para que cumplan sus deberes.</p>
	<p><u>ARTICULO 37 GRADUACIÓN DE SANCIONES AL ASOCIADO.</u></p> <p><u>Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta las consecuencias perjudiciales que del hecho cometido se deriven, o puedan derivarse para la Cooperativa o sus asociados y las circunstancias atenuantes o agravantes que a continuación se señalan:</u></p> <p><u>A. Atenuantes:</u></p> <ol style="list-style-type: none"> <u>1. Antecedentes de buen comportamiento personal y social del infractor.</u> <u>2. Actitud favorable del asociado frente a los principios y valores cooperativos.</u> <u>3. Aceptación de la falta y compromiso de corrección.</u> <u>4. Reparar el daño causado.</u> 	<p><u>ARTÍCULO NUEVO.</u></p> <p>Se regulan circunstancias agravantes y atenuantes, dentro de las cuales el órgano sancionador podrá moverse para imponer la sanción.</p>



XXIV
ASAMBLEA DE DELEGADOS
comerciacoop 2020

ESTATUTO VIGENTE 2019	PROYECTO DE REFORMA 2020	OBSERVACIONES
	<p><u>B. Agravantes:</u></p> <p><u>1. Reincidencia en la falta.</u></p> <p><u>2. Rehusarse a los requerimientos que le efectúen los órganos de administración o vigilancia.</u></p> <p><u>3. Negarse mediante falsos o tergiversados argumentos a reconocer la falta cometida.</u></p> <p><u>4. Ser el infractor miembro del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, Comités o Gerente General de la Cooperativa.</u></p>	
	<p><u>ARTICULO 38. SANCIONES PECUNIARIAS.</u> El Consejo de Administración podrá imponer multas hasta por veinte (20) salarios mínimos diarios legales vigentes, a los asociados o delegados que siendo debidamente convocados no asistan o participen en la Asamblea General o que se inscriban y no asistan a los eventos programados por la Cooperativa sin causa justificada.</p> <p><u>Los recursos generados por la imposición de las multas serán trasladados al Fondo de Solidaridad.</u></p>	<u>ARTÍCULO NUEVO</u>
	<p><u>ARTICULO 39. SUSPENSIÓN DEL USO DE SERVICIOS.</u> Los reglamentos de los diversos servicios podrán contemplar suspensiones temporales del respectivo servicio hasta por tres (3) meses, por incumplimiento del asociado en los deberes y obligaciones contenidas en el Estatuto o el respectivo reglamento.</p>	<p><u>ARTÍCULO NUEVO.</u></p> <p>Se incluye la opción de que los reglamentos de los diferentes servicios contemplen causales de suspensión hasta por periodos de tres (3) meses. En el Estatuto estaba la sanción, pero no la causa de la misma.</p>
	<p><u>ARTICULO 40. SUSPENSIÓN TOTAL DE DERECHOS.</u> Si ante la ocurrencia</p>	<u>ARTÍCULO NUEVO.</u>

ESTATUTO VIGENTE 2019	PROYECTO DE REFORMA 2020	OBSERVACIONES
	<p><u>de alguno o algunos de los casos previstos como causales de exclusión existieren atenuantes o justificaciones razonables, o la falta cometida fuere de menor gravedad, y el Consejo de Administración encontrare que la exclusión es excesiva, podrá decretar la suspensión total de los derechos del asociado infractor, indicando con precisión el período de la sanción, que en todo caso no podrá exceder de seis (6) meses.</u></p>	<p>Se regula la suspensión de derechos, buscando crear una sanción menos grave que permita aplicar algún tipo de correctivo a los asociados que incurran en causales de exclusión, pero que cuenten con atenuantes de responsabilidad.</p>
<p>Artículo 25. Exclusión.</p> <p>Además de los casos previstos en la ley, serán excluidos los asociados que incurran en las siguientes conductas, de acuerdo al procedimiento establecido en el Artículo 27 del presente Estatuto.</p> <p>Por infracciones graves que pueda desviar los fines de la Cooperativa.</p> <p>b. Por delitos que impliquen penas privativas de la libertad originados por actos o hechos que afecten el acuerdo cooperativo.</p> <p>c. Por falsedad o reticencia en los informes o documentos públicos o privados que se le requieran.</p> <p>d. Por servirse de Comerciacoop en beneficio o provecho de terceros.</p> <p>e. Por actividades desleales contrarias a los principios y valores del cooperativismo.</p> <p>f. Por entregar a la cooperativa bienes de procedencia fraudulenta o ilícita.</p> <p>g. Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de la Entidad Solidaria.</p> <p>h. Por cambiar la finalidad de los recursos financieros obtenidos de la Cooperativa.</p> <p>i. Por violación grave al Código de Buen Gobierno, en especial el acápite de Ética y Conducta.</p>	<p>Artículo 41. Exclusión.</p> <p>Además de los casos previstos en la ley, serán excluidos los asociados que incurran en las siguientes conductas:</p> <p>a. Por infracciones graves que pueda desviar los fines de la Cooperativa.</p> <p>b. Por delitos que impliquen penas privativas de la libertad originados por actos o hechos que afecten el acuerdo cooperativo.</p> <p>c. <u>Por inexactitud, falta de veracidad, falsedad, reticencia o renuencia, en la presentación de</u> los informes o documentos públicos o privados que se le requieran.</p> <p>d. Por servirse de Comerciacoop en beneficio o provecho de terceros.</p> <p>e. Por actividades desleales contrarias a los principios y valores del cooperativismo.</p> <p>f. Por entregar a la cooperativa bienes de procedencia fraudulenta o ilícita.</p> <p>g. Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de la Entidad Solidaria.</p> <p>h. Por cambiar la finalidad de los recursos financieros obtenidos de la Cooperativa.</p> <p>i. Por violación grave al Código de Buen Gobierno, en especial el acápite de Ética y Conducta.</p> <p>j. Por actos u omisiones que afecten la estabilidad económica y social de Comerciacoop.</p>	



XXIV
ASAMBLEA DE DELEGADOS
comerciacoop 2020

ESTATUTO VIGENTE 2019	PROYECTO DE REFORMA 2020	OBSERVACIONES
<p>j. Por actos u omisiones que afecten la estabilidad económica y social de Comerciacoop.</p> <p>k. Por incurrir en cartera castigada o condonaciones de intereses.</p>	<p>k. Por incurrir en cartera castigada o condonaciones de intereses.</p> <p><u>I. Se reportado en listas vinculantes o no vinculantes para Colombia o restrictivas sobre prevención y control del lavado de activos y financiación del terrorismo.</u></p> <p><u>II. Encontrarse en riesgo inminente de incurrir o haber incurrido en cesación de pagos, lo cual será determinado por el Consejo de Administración de conformidad con la información que se tengan sobre la situación económica del asociado. Para los efectos del presente literal, se entenderá por cesación de pagos el incumplimiento de dos o más obligaciones por parte del asociado con cualquier acreedor y por riesgo de incurrir en cesación de pagos, el alto endeudamiento que presente el asociado, teniendo en cuenta la información comercial, crediticia, financiera, económica o de servicios con que cuente la Cooperativa.</u></p>	<p>De conformidad con lo dispuesto en la Circular Básica Jurídica 06 de 2015 se incluye el encontrarse reportado en listas vinculantes, como causal de exclusión.</p> <p>Así mismo, para facilitar la terminación de las relaciones asociativas cuando el asociado se acoge a procesos de insolvencia, se incluye esta causal de exclusión.</p>
	<p><u>ARTICULO 42. DISPOSICIONES GENERALES SOBRE EL PROCESO DISCIPLINARIO.</u> <u>En desarrollo del proceso disciplinario se deberán observar como mínimo las siguientes etapas:</u></p> <ol style="list-style-type: none"> <u>1. Comunicación formal del auto de apertura de investigación.</u> <u>2. Formulación de cargos, en la que deberán constar las conductas, las faltas disciplinarias, la calificación provisional de las conductas, el traslado de todas y cada una de las pruebas y el término dentro de cual se pueden presentar descargos.</u> <u>3. Posibilidad de presentación de descargos por parte de investigado, en los cuales podrá controvertir las pruebas, exponer sus argumentos</u> 	<p><u>ARTÍCULO NUEVO</u></p> <p>La Superintendencia de la Economía Solidaria exige que las etapas mínimas del proceso disciplinario, deben estar establecidas en el Estatuto.</p> <p>De conformidad con lo establecido en la Sentencia T 301 del año 1996 se incluyen las etapas mínimas que debe garantizar el procedimiento, para que se entienda respetado el debido proceso</p>



XXIV
ASAMBLEA DE DELEGADOS
comerciacoop 2020

ESTATUTO VIGENTE 2019	PROYECTO DE REFORMA 2020	OBSERVACIONES
	<p>sobre el caso y solicitar las pruebas que considere.</p> <p>4. <u>Pronunciamiento definitivo, en el cual se deberá establecer la sanción de una manera proporcional.</u></p> <p>5. <u>Posibilidad por parte del sancionado de interponer los recursos de reposición y apelación.</u></p>	
<p>Artículo 26-Reincidencia.</p>	<p>Artículo 43 Reincidencia.</p>	<p>Cambio de numeración</p>
<p>Artículo 27. Procedimiento. Para la aplicación de sanciones se procederá de la siguiente manera:</p> <p>Quando un asociado se encuentra incurso en alguna de las causales de sanción contempladas en el presente estatuto, una comisión delegada por el Consejo de Administración, dentro de los 10 días hábiles siguientes realizará investigación previa, si encuentra que existe mérito suficiente, formulará pliego de cargos al asociado infractor y lo notificará personalmente. De no ser posible ésta se comunicará por carta certificada al domicilio registrado en los archivos de Comerciacoop; si no se hiciera presente dentro de los diez (10) días siguientes, se notificará por edicto que se fijará en las oficinas de Comerciacoop en un lugar visible por un término de veinte (20) días hábiles, se dejará constancia de la fecha y hora de fijación y des fijación del edicto, el cual se anexará al expediente del inculpado; al sexto (6) día hábil siguiente se procederá a nombrar un defensor para continuar el proceso. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación el asociado, defensor, o apoderado podrá presentar descargos y aportar y/o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer y que sean conducentes y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos. El Consejo de Administración, procederá a evaluar los descargos y si</p>	<p>ARTÍCULO 44. DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO. Para la aplicación de las sanciones se seguirá el siguiente procedimiento:</p> <p>1. <u>El Consejo de Administración, de oficio o a solicitud de parte, iniciará las diligencias preliminares, mediante la expedición de un auto de apertura de investigación que se le deberá notificar al asociado personalmente o por edicto. Durante esta etapa se recopilarán la información y pruebas de acusación o defensa que sean suficientes para esclarecer la realidad de los hechos investigados.</u></p> <p>2. <u>Una vez compilada la información necesaria se ordenará el archivo del expediente o se formularán cargos al investigado y se le concederá un término de ocho (8) días hábiles para que presente los descargos y haga valer las pruebas que crea tener a favor.</u></p> <p>3. <u>Recibido el escrito de descargos se procederá a analizar las pruebas y los argumentos expuestos por el investigado y se tomará una decisión definitiva sobre el caso.</u></p> <p>4. <u>Si ante la ocurrencia de alguna o algunas de las causales previstas en el Estatuto, el Consejo de Administración encontrare circunstancias atenuantes, podrá sustituir la sanción de exclusión por la suspensión de los derechos del</u></p>	<p>Se crea un régimen disciplinario más flexible, cuya aplicación es más sencilla.</p> <p>Se sustiye el proceso disciplinario por el propuesto, teniendo en cuenta que es de más fácil manejo y cumple con los requisitos exigidos por la Sentencia T 301 del año 1996.</p>



XXIV
ASAMBLEA DE DELEGADOS
comerciacoop 2020

ESTATUTO VIGENTE 2019	PROYECTO DE REFORMA 2020	OBSERVACIONES
<p>establece que la conducta del asociado acredita sanción, preferirá resolución debidamente aprobada, la cual será notificada en los términos contemplados en el presente estatuto. Comerciacoop puede optar por el tribunal de arbitramento, la amigable composición, las cortes regionales de conciliación y arbitramento o con intervención de los jueces de paz.</p>	<p><u>asociado infractor, indicando con precisión el periodo de la misma.</u></p> <p><u>5. Los autos o resoluciones que se expidan en desarrollo del proceso disciplinario deberán ser notificadas por escrito, personalmente, al interesado, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición. El investigado tendrá cinco (5) días hábiles para comparecer a notificarse personalmente del auto o resolución, a partir de la notificación del citatorio que podrá ser remitido por correo electrónico o correo físico.</u></p> <p><u>6. De no poderse hacer la notificación personal en el término previsto, se fijará un edicto en las oficinas de la Cooperativa por un término de diez (10) días hábiles con inserción de la parte resolutive de la providencia, al vencimiento de los cuales se entenderá surtida la notificación. En el caso de la exclusión, una vez notificada la resolución el asociado quedará suspendido en sus derechos mientras se resuelven los recursos a que haya lugar.</u></p> <p><u>7. Contra la providencia que imponga la sanción disciplinaria procederá el recurso de reposición ante el Consejo de Administración, para que la aclare, modifique o revoque y el de apelación ante el Comité de Apelaciones con estas mismas finalidades.</u></p> <p><u>8. De los recursos de reposición y apelación deberá hacerse uso, por escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto según el caso.</u></p> <p><u>9. El recurso de apelación podrá interponerse directamente o como subsidiario del de reposición.</u></p> <p><u>10. Transcurridos los términos sin que se hubieren interpuesto los</u></p>	



XXIV
ASAMBLEA DE DELEGADOS
comerciacoop 2020

ESTATUTO VIGENTE 2019	PROYECTO DE REFORMA 2020	OBSERVACIONES
	<p><u>recursos procedentes la decisión quedará en firme.</u></p> <p>11. <u>Los recursos por escrito deberán contener los siguientes requisitos:</u></p> <p>a. <u>Interponerse dentro del plazo estatutario, personalmente y por escrito, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido, indicando el nombre y domicilio del recurrente.</u></p> <p>b. <u>Sustentarse con expresión de los motivos de inconformidad.</u></p> <p>c. <u>Relacionar las pruebas que se pretendan hacer valer.</u></p> <p>12. <u>Los recursos de reposición y apelación siempre deberán resolverse de plano, salvo que al interponer el último, cuando sea pertinente, se haya solicitado la práctica de pruebas o que el órgano de segunda instancia considere procedente decretarlas de oficio, para cuyo efecto se concederá un término no mayor de diez (10) días hábiles para su práctica.</u></p> <p>13. <u>El recurso de reposición deberá resolverse de plano dentro del mes siguiente a su interposición.</u></p> <p>14. <u>El recurso de apelación deberá resolverse dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se corra traslado del expediente al Comité de Apelaciones, o a la práctica de las pruebas.</u></p> <p>PARÁGRAFO. <u>Se excluyen del presente procedimiento de investigación los asociados que comentan faltas relacionadas con el incumplimiento de obligaciones de carácter pecuniario, que se encuentren en riesgo de incurrir en cesación de pagos o para la imposición de multas: en cuyo caso basta con la prueba de morosidad que se establezca en la contabilidad de la Cooperativa o la información financiera, comercial,</u></p>	<p>El Parágrafo contiene un proceso disciplinario más simple, con la finalidad de dar mayor celeridad a los procesos de sanción por casos de mora.</p>



XXIV
ASAMBLEA DE DELEGADOS
comerciacoop 2020

ESTATUTO VIGENTE 2019	PROYECTO DE REFORMA 2020	OBSERVACIONES
	<p><u>crediticia, económica o de servicios con que cuente la organización y de la cual se pueda determinar el inminente riesgo de que se incurra o se haya incurrido en cesación de pagos.</u></p> <p><u>En estos casos, se dará traslado al investigado de las pruebas respectivas, informándole la causal en la que se encuentra posiblemente incurso y se le concederá un plazo de cinco (5) días calendario para que presente sus pruebas y ejerza su derecho de defensa.</u></p> <p><u>Una vez vencido el término anterior se procederá a tomar la decisión de fondo, la cual será susceptible de los recursos de reposición y apelación, en la forma prevista en el presente Estatuto.</u></p> <p><u>En este caso, el término para comparecer a notificarse personalmente se reducirá a tres (3) días hábiles y el término de duración de fijación del edicto será de cinco (5) días hábiles.</u></p>	
<p>Artículo 28. De los Recursos. Contra la resolución de sanción proferida por el Consejo de Administración, el asociado tendrá derecho a imponer los recursos de reposición y apelación. Al Consejo de Administración, le corresponde conocer y resolver los recursos de reposición presentados por los asociados dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de una sanción y los resolverá dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su interposición; de ser resuelto en forma desfavorable el asociado podrá interponer el recurso de apelación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la notificación, ante la junta directiva de la</p>		<p>Se elimina por regulación en el Artículo anterior.</p>



XXIV
ASAMBLEA DE DELEGADOS
comerciacoop 2020

ESTATUTO VIGENTE 2019	PROYECTO DE REFORMA 2020	OBSERVACIONES
<p>última Asamblea General Ordinaria de asociados, la cual deberá resolver dentro de los quince (15) días siguientes a su radicación.</p>		
<p>Artículo 29. Notificación de sanciones. Producida la resolución con la que se aplica una sanción a un asociado excepto la de requerimiento o amonestación, dentro de los diez (10) días siguientes, ésta se deberá notificar personalmente o por medio de correo certificado físico o electrónico enviada a la dirección que figure en los registros de Comerciacoop</p>	<p>ARTICULO 45 PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN SANCIONATORIA. <u>El término de prescripción para imponer la exclusión y las demás sanciones enunciadas en el presente Estatuto será de tres (3) años contados a partir de la fecha de la infracción.</u></p> <p><u>Cuando se trate de actos sucesivos o continuos el término de prescripción se contará a partir del momento en que cese la conducta.</u></p>	<p>ARTÍCULO NUEVO 29.</p> <p>Se establece el mismo término de prescripción que resulta aplicable para los procesos seguidos por la Supersolidaria contra directivos y sus vigiladas</p>
<p>Artículo 30. Órganos de Administración ...</p>	<p>Artículo 44. Órganos de Administración ...</p>	<p>Cambio de Numeración</p>
<p>Artículo 34. Asamblea General. La Asamblea General es el órgano máximo de administración de Comerciacoop y sus decisiones son obligatorias para todos sus asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias y estatutarias. La constituye la reunión de los asociados hábiles o los delegados elegidos por éstos.</p>	<p>Artículo 45. Asamblea General. La Asamblea General es el órgano máximo de administración de Comerciacoop y sus decisiones son obligatorias para todos sus asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias y estatutarias. La constituye la reunión de los asociados hábiles o los delegados <u>hábiles</u> elegidos por éstos.</p> <p>PARÁGRAFO. <u>Serán asociados hábiles para efectos de participar en la Asamblea o en el proceso de elección de delegados, según el caso; o delegados hábiles para asistir a la Asamblea General, los inscritos en el registro social, que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones en la fecha que determine el Consejo de Administración en la convocatoria.</u></p> <p><u>La Junta de Vigilancia verificará la lista de asociados o delegados hábiles e inhábiles, según sea el caso, la cual se</u></p>	



XXIV
ASAMBLEA DE DELEGADOS
comerciacoop 2020

ESTATUTO VIGENTE 2019	PROYECTO DE REFORMA 2020	OBSERVACIONES
	<p><u>podrá dar a conocer por medios electrónicos o impresos para lograr el mayor cubrimiento, por lo menos con cinco (05) días hábiles posteriores a la publicación del listado de hábiles e inhábiles, durante los cuales los asociados afectados podrán presentar los reclamos relacionados con la capacidad para participar.</u></p>	
<p>Artículo 32. Elección de delegados. En caso de sustituir la Asamblea General de Asociados por Asamblea General de Delegados el Consejo de Administración deberá reglamentar al detalle el procedimiento de elección dentro de los siguientes parámetros: El número de delegados que no podrá ser inferior a cien (100) ni superior a Quinientos (500), definición de variables de zonas electorales, relación del número de delegados a elegir por cada una de las zonas electorales.</p> <p>PARÁGRAFO 1. Los delegados serán elegidos por periodos de dos (2) años sin opción de reelegirse para el periodo siguiente. Una vez cumplido este término por un periodo consecutivo podrá postularse nuevamente a elecciones.</p> <p>PARÁGRAFO 2. La convocatoria para elección de delegados será realizada por parte del Consejo de Administración en el mes de diciembre del año anterior a cumplirse el período vigente de que trata el párrafo anterior, no obstante, los comicios deberán realizarse a más tardar en el mes de enero.</p> <p>PARÁGRAFO 3. La forma de elección de los delegados será por Cuociente electoral frente a los inscritos en cada zona según el Reglamento generado por el Consejo de Administración.</p>	<p>Artículo 46. Elección de delegados.</p> <p><u>Por decisión de la Asamblea General o del Consejo de Administración, se podrá sustituir la asamblea general de asociados por asamblea general de delegados, cuando el número de asociados sea superior a 1.000 o por estar domiciliados en diferentes municipios del país, o cuando su realización resultare desproporcionadamente onerosa en consideración a los recursos de la cooperativa.</u></p> <p><u>El Consejo de Administración reglamentará y convocará el procedimiento de elección de delegados, el cual en todo caso deberá garantizar la adecuada información y participación de los asociados y que todos los segmentos de asociados se encuentren debidamente representados.</u></p> <p><u>El número de delegados principales no podrá ser inferior a sesenta (60) ni superior a ciento veinte (120), el consejo reglamentará el número de suplentes numéricos el cual no podrá ser inferior al 20%.</u></p> <p><u>Los delegados serán elegidos para periodos de dos (2) años.</u></p> <p>PARÁGRAFO. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO DELEGADO.</p>	



XXIV
ASAMBLEA DE DELEGADOS
comerciacoop 2020

ESTATUTO VIGENTE 2019	PROYECTO DE REFORMA 2020	OBSERVACIONES
	<p><u>Para ser elegido delegado se deberán cumplir, los siguientes requisitos:</u></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. <u>Ser asociado hábil.</u> 2. <u>Ser mayor de 18 años y contar con plena capacidad legal.</u> 3. <u>Tener como mínimo una antigüedad de un (1) año como asociado.</u> 4. <u>Acreditar un mínimo de veinte (20) horas de educación cooperativa en el momento de su postulación, impartida por una entidad certificada ante el ente estatal correspondiente.</u> 5. <u>No estar incluido en listas vinculantes o restrictivas sobre prevención y control del lavado de activos o financiación del terrorismo.</u> 6. <u>No haber presentado renuncia a su calidad de delegado dentro del periodo inmediatamente anterior a la elección, salvo causa justificada evaluada por el Consejo de Administración.</u> 7. <u>No haber sido sancionado disciplinariamente por la Cooperativa durante los últimos dos (2) años.</u> 	
<p>Artículo 33. Clases de Asambleas. Las Asambleas podrán ser:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ordinarias: La que se celebren dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el cumplimiento de sus funciones regulares. 2. Extraordinarias: Las que se convoquen en cualquier época del año con el objeto de tratar asuntos imprevistos de urgencia que no puedan postergarse o los que se deriven de ellos, hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria de asociados o delegados y en ellas se tratarán únicamente los asuntos para los cuales han sido convocadas. 	<p>Artículo 47. Clases de Asambleas. Las Asambleas podrán ser:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ordinarias: La que se celebren dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el cumplimiento de sus funciones regulares. 2. Extraordinarias: Las que se convoquen en cualquier época del año con el objeto de tratar asuntos imprevistos de urgencia que no puedan postergarse o los que se deriven de ellos, hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria de asociados o delegados y en ellas se tratarán únicamente los asuntos para 	



XXIV
ASAMBLEA DE DELEGADOS
comerciacoop 2020

ESTATUTO VIGENTE 2019	PROYECTO DE REFORMA 2020	OBSERVACIONES
<p>Las asambleas ordinarias o extraordinarias podrán ser:</p> <p>a. Presenciales: Corresponde con la asistencia física de los asociados o delegados hábiles, según sea el caso.</p> <p>b. No presenciales.: Corresponde con la asistencia virtual del asociado o delegado hábil, donde puedan deliberar y decidir o tomar decisiones por comunicación simultánea o sucesiva de los asociados o delegados hábiles. No obstante, deberá quedar prueba escrita y tecnológica de la ejecución de la comunicación y toma de decisiones de dicha reunión.</p>	<p>los cuales han sido convocadas <u>y los que se deriven estrictamente de estos.</u></p> <p>PARÁGRAFO. REUNIONES NO PRESENCIALES O MIXTAS. <u>La Asamblea General, el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, así como los diferentes comités y comisiones de COMERCIACOOP podrán deliberar y decidir válidamente, sin necesidad de la comparecencia personal en un mismo sitio de todos o parte de sus miembros, mediante la implementación de cualquier medio de comunicación simultánea o sucesiva del cual se pueda dejar prueba.</u></p> <p><u>Igualmente, serán válidas las decisiones de la Asamblea General, del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, así como de los diferentes comités y comisiones de COMERCIACOOP, cuando por escrito o por otro medio verificable, todos los miembros expresen el sentido de su voto. Si los miembros hubieren expresado su voto en documentos separados, estos deberán recibirse en un término máximo de un mes, contado a partir de la primera comunicación recibida.</u></p> <p><u>Para los efectos de este artículo se deberán observar las disposiciones legales vigentes, así como las regulaciones particulares establecidas en los respectivos reglamentos</u></p>	
<p>Artículo 34. Convocatoria. La convocatoria a Asambleas Generales se hará por el organismo correspondiente para una fecha, hora, lugar y objetivos determinados.</p> <p>La notificación de la convocatoria se hará con una anticipación no inferior a quince (15) días hábiles para</p>	<p>Artículo 48. Convocatoria. La convocatoria a Asambleas Generales se hará para fecha, hora, lugar, <u>orden del día y los asuntos que van a someterse a decisión.</u></p> <p>La <u>comunicación</u> de la convocatoria se hará con una anticipación no inferior a quince (15) días hábiles para</p>	



XXIV
ASAMBLEA DE DELEGADOS
comerciacoop 2020

ESTATUTO VIGENTE 2019	PROYECTO DE REFORMA 2020	OBSERVACIONES
<p>asamblea ordinaria y cinco (5) días hábiles para asamblea extraordinaria; deberá contener el orden del día los asuntos a tratar y decidir; le será informado al asociado en: Las carteleras de sus oficinas, por correo electrónico, cuando el asociado lo haya suministrado a Comerciacoop, página web institucional, redes sociales o a través de medios de divulgación masiva.</p> <p>PARÁGRAFO. Cuando dentro de una asamblea se vayan a realizar elecciones de órganos de administración, control y vigilancia, con la convocatoria deberán acompañarse los requisitos que aspirantes y las reglas de votación con las que se realizará la elección.</p>	<p>asamblea ordinaria y cinco (5) días hábiles para asamblea extraordinaria y se dará a conocer mediante publicación en las carteleras de sus oficinas, <u>o en la página web institucional, o en redes sociales, o en medios de divulgación masiva, o mensaje remitido al correo electrónico que la persona tenga registrado en la Cooperativa.</u></p> <p>PARÁGRAFO. Cuando dentro de una asamblea se vayan a realizar elecciones de órganos de administración, control y vigilancia, con la convocatoria deberán acompañarse los requisitos que <u>deben cumplir los</u> aspirantes y las reglas de votación con las que se realizará la elección.</p>	
<p>Artículo 35. Competencia para convocar a Asambleas.</p> <p>Por regla general la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria será convocada por el Consejo de Administración. De no ser así, podrá elevar solicitud al consejo de administración, La Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o un quince por ciento (15%) mínimo de los asociados hábiles o delegados hábiles.</p> <p>Si el Consejo de Administración no atendiera la solicitud de convocatoria de Asamblea General Extraordinaria pedida por la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) de los asociados o delegados, una vez transcurridos diez (10) días calendario contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud, la Asamblea General será convocada directamente por quien formuló la solicitud.</p>	<p>Artículo 49. Competencia para convocar a Asambleas.</p> <p><u>El Consejo de Administración será el órgano competente para convocar tanto la asamblea ordinaria como la extraordinaria. Si el Consejo de Administración no efectúa la convocatoria a Asamblea General Ordinaria dentro del término legal, la Junta de Vigilancia podrá convocarla con una antelación no inferior a diez (10) días calendario o en su defecto le corresponderá efectuar la citación al Revisor Fiscal o a un quince por ciento (15%) como mínimo de los asociados, en su orden.</u></p> <p><u>La Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal, o un quince por ciento (15%) como mínimo de los asociados, podrán solicitar al Consejo de Administración la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria.</u></p> <p><u>Si el Consejo de Administración no atiende la solicitud de convocatoria</u></p>	



XXIV
ASAMBLEA DE DELEGADOS
comerciacoop 2020

ESTATUTO VIGENTE 2019	PROYECTO DE REFORMA 2020	OBSERVACIONES
<p>PARÁGRAFO 1. Son Asociados o delegados Hábiles los inscritos en el registro social personas naturales mayores de 18 años y las personas jurídicas; que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al día en el cumplimiento de todas sus obligaciones con Comerciacoop a la fecha de la convocatoria para la celebración de la Asamblea General de asociados o delegados.</p> <p>PARÁGRAFO 2. La Junta de Vigilancia verificará la lista de Asociados hábiles e Inhábiles y la publicará el estado del asociado en la página web de Comerciacoop por un término no inferior a quince (15) días hábiles anteriores a la fecha de la celebración de la Asamblea tiempo durante el cual los asociados afectados podrán presentar sus reclamos. Dicha lista deberá ser suscrita por los miembros de la Junta de Vigilancia, deberá contener las razones de la inhabilidad, los efectos que le representan y los mecanismos con que cuenta el asociado para volverse hábil y poder participar de la Asamblea General.</p> <p>PARÁGRAFO 3. Los asociados o delegados hábiles convocados a la Asamblea General, dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la fecha de celebración del evento, podrán examinar los balances y estados financieros, así como los informes que se presentarán a consideración de ellos, los podrán ubicar en cualquier oficina o en la página web de Comerciacoop</p>	<p>de Asamblea General Extraordinaria dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de presentada la petición, la podrá convocar directamente quien la haya solicitado.</p> <p>La facultad para convocar la Asamblea General comprende la de convocar a elección de Delegados cuando a estos se les hubiere vencido su periodo.</p> <p>PARÁGRAFO. Los asociados o delegados hábiles convocados a la Asamblea General, dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la fecha de celebración de la <u>reunión</u>, podrán examinar <u>los estados financieros</u>, así como los informes que se presentarán a consideración de ellos, los podrán ubicar en cualquier oficina o en la página web de Comerciacoop</p>	
<p>Artículo 37. Decisiones. Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de votos de los asistentes.</p>	<p>Artículo 50. Decisiones. Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de votos de los asistentes.</p>	



XXIV
ASAMBLEA DE DELEGADOS
comerciacoop 2020

ESTATUTO VIGENTE 2019	PROYECTO DE REFORMA 2020	OBSERVACIONES
<p>La reforma de estatutos, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización y la readquisición de aportes, la transformación, la fusión, la incorporación, escisión y la disolución para liquidación, requerirán siempre el voto favorable como mínimo de las dos terceras (2/3) partes de los asistentes.</p> <p>PARÁGRAFO 1. Cuando se adopte el de listas o planchas, se aplicará el sistema de cociente electoral.</p>	<p>La reforma de estatutos, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización y la readquisición de aportes, la transformación, la fusión, la incorporación, escisión y la disolución para liquidación, requerirán siempre el voto favorable como mínimo de las dos terceras (2/3) partes de los asistentes.</p>	
<p>Artículo 38. Votos.</p>	<p>Artículo 51. Votos.</p>	<p>Cambio de numeración</p>
<p>Artículo 39. Elección de Administradores y Junta de Vigilancia. La elección de integrantes del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia, se harán en actos separados por listas o planchas y se aplicará el sistema de cociente electoral. Las suplencias de la Junta de Vigilancia serán numéricas. El procedimiento de la elección deberá ser reglamentado por parte del Consejo de Administración.</p> <p>PARÁGRAFO 1. Podrá ser elegido dignatario, todo asociado hábil que reúna las condiciones establecidas en el presente estatuto.</p> <p>PARÁGRAFO 2. Cuando la elección recaer en una persona jurídica, el cargo lo ejercerá su Representante Legal, quien deberá reunir los requisitos establecidos en este Estatuto.</p> <p>PARÁGRAFO 3. El asociado que aspire a integrar cualquier órgano de administración y control, que elija la Asamblea General y que haya elevado</p>	<p>Artículo 52. SISTEMA DE ELECCIÓN. Para efectos de elección del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y el Comité de Apelaciones se aplicará el sistema uninominal, teniendo en cuenta las siguientes reglas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. <u>Se procurará inicialmente la integración de una sola lista para cada órgano y en caso que esta obtenga la votación favorable de la mayoría absoluta de los asistentes, sus integrantes se declararán elegidos.</u> 2. <u>En caso contrario, se procederá a la elección de los cargos para lo cual los nombres de los postulados se incluirán una única lista para cada órgano.</u> 3. <u>Cada asociado o delegado hábil, según el caso, podrá votar por uno solo de los candidatos postulados para el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y el Comité de Apelaciones, aclarando que las elecciones para cada órgano se efectuarán por separado.</u> 4. <u>Ningún candidato se podrá postular simultáneamente para el Consejo de Administración o la Junta de Vigilancia.</u> 	<p>Se regula el sistema de elección uninominal.</p>



XXIV
ASAMBLEA DE DELEGADOS
comerciacoop 2020

ESTATUTO VIGENTE 2019	PROYECTO DE REFORMA 2020	OBSERVACIONES
<p>solicitud completa en tal sentido, para ser elegido debe estar presente.</p> <p>PARÁGRAFO 4. Para efectos de la participación democrática de las minorías, entendiéndose como tales los asociados de las agencias de Comerciacoop que se encuentren fuera de la sede principal de la cooperativa, tendrán derecho a tener un solo escaño directivo en el Consejo de administración y/o en la Junta de Vigilancia si su votación supera el 30% del umbral, que resulte en cada una de las votaciones para elección de miembros directivos.</p>	<p>5. <u>Una vez escrutados los votos, se considerarán elegidos los candidatos que obtengan el mayor número de votos, en orden descendente hasta ocupar el número de los cargos vacantes, primero principales y luego suplentes. En caso de presentarse un empate en las elecciones se resolverá mediante la suerte, de conformidad con el sistema que establezca el reglamento. En caso de ser elegidos parientes con incompatibilidad para ejercer el cargo, se descartarán los que tengan la menor votación.</u></p> <p>6. <u>El Consejo de Administración, cuando lo considere necesario, podrá expedir el reglamento de inscripción de candidatos; para lo cual podrá establecer plazos máximos de postulación, evaluación y reclamación, con el objeto de facilitar el proceso de selección, verificación y elección.</u></p> <p>7. <u>Para el caso de la Revisoría Fiscal, resultará elegido el candidato que obtenga la mayoría absoluta de los votos de los asistentes.</u></p>	
<p>Artículo 40. Procedimiento en las Votaciones. El sistema de elección será por cuociente electoral. El Consejo de administración reglamentará lo pertinente al tema de votaciones.</p> <p>a. Las listas deben contener igual número de candidatos al de cargos a proveer para cada caso, principales e suplentes.</p> <p>b. Por tratarse de suplentes numéricos, la elección de principales y suplentes se hará por separado.</p> <p>c. Los candidatos no podrán aparecer en más de una lista para no vulnerar el derecho a la igualdad.</p>		<p>Se elimina toda vez que el sistema de elección se regularía en el Artículo anterior.</p>



XXIV
ASAMBLEA DE DELEGADOS
comerciacoop 2020

ESTATUTO VIGENTE 2019	PROYECTO DE REFORMA 2020	OBSERVACIONES
<p>d. En el sistema de elección se tendrá en cuenta en forma exacta. Los “decimales” en el caso que se presenten, tanto al obtener el resultado del cuociente electoral, así como para las personas elegidas por “cuociente” o por “residuo”. En tal virtud, no están permitidas las aproximaciones por exceso o por defecto cuando la cifra contiene decimales.</p> <p>e. Los votos en blanco sólo se computarán para determinar el cuociente electoral.</p>		
<p>Artículo 44. Información Asamblea. Las Actas de las Asambleas se harán constar en el libro oficial y deberán contener, como mínimo, en su cuerpo: número de acta; tipo de Asamblea (ordinaria o extraordinaria); fecha, hora y lugar de la reunión; forma y antelación de la convocatoria y órgano que convoca de acuerdo con el presente estatuto; número de asociados o delegados convocados y número de asociados asistentes; constancia del quórum deliberatorio; orden del día; asuntos tratados; nombramientos efectuados con el sistema de elección establecido en el presente estatuto; decisiones adoptadas y el número de votos a favor, en contra, en blanco o nulos; constancias presentadas por los asistentes; fecha y hora de la clausura. Concluida la Asamblea y elaborada el acta, ésta debe ser firmada por quienes hayan actuado como presidente y secretario y por todos los asociados elegidos como integrantes de la comisión para la aprobación del acta. Una vez suscrita en un término no mayor a veinte (20) días siguientes a la terminación de la asamblea Comerciacoop deberá enviarla al último email relacionado por el asociados hábil y no hábil, igualmente</p>	<p>Artículo 53. Información Asamblea. Las Actas de las Asambleas se harán constar en el libro oficial y deberán contener, como mínimo, en su cuerpo: número de acta; tipo de Asamblea (ordinaria o extraordinaria); fecha, hora y lugar de la reunión; forma y antelación de la convocatoria y órgano que convoca de acuerdo con el presente estatuto; número de asociados o delegados convocados y número de asociados o <u>delegados</u> asistentes; constancia del quórum deliberatorio; orden del día; asuntos tratados; nombramientos efectuados con el sistema de elección establecido en el presente estatuto; decisiones adoptadas y el número de votos a favor, en contra, en blanco o nulos; constancias presentadas por los asistentes; fecha y hora de la clausura. Concluida la Asamblea y elaborada el acta, ésta debe ser firmada por quienes hayan actuado como presidente y secretario y por todos los asociados elegidos como integrantes de la comisión para la aprobación del acta.</p>	<p>La divulgación del acta debe realizarse de conformidad con las políticas de información.</p>



XXIV
ASAMBLEA DE DELEGADOS
comerciacoop 2020

ESTATUTO VIGENTE 2019	PROYECTO DE REFORMA 2020	OBSERVACIONES
<p>publicarla en su sitio web y tenerla disponible para consulta en sus oficinas, agencias entre otros, en un término no mayor a cinco (5) días siguientes a que el acta quede por sentada.</p> <p>PARÁGRAFO 1. Cuando se apruebe una reforma estatutaria o se elijan miembros de los órganos de administración, control y vigilancia, es preciso dejar constancia en el acta sobre el número de asociados presentes en el momento de someter a aprobación la reforma estatutaria o en el momento de la elección; número de votos obtenidos por la lista o candidato; número de cargos a proveer, discriminando si se trata de suplentes o principales por cada órgano y período para el cual corresponde la elección.</p> <p>PARÁGRAFO 2. No obstante lo anterior, será función del consejo de Administración crear y reglamentar las políticas de información que se requieran.</p>	<p>PARÁGRAFO 1. Cuando se apruebe una reforma estatutaria o se elijan miembros de los órganos de administración, control y vigilancia, es preciso dejar constancia en el acta sobre el número de asociados presentes en el momento de someter a aprobación la reforma estatutaria o en el momento de la elección; número de votos obtenidos por la lista o candidato; número de cargos a proveer, discriminando si se trata de suplentes o principales por cada órgano y período para el cual corresponde la elección.</p> <p>PARÁGRAFO 2. No obstante lo anterior, será función del consejo de Administración crear y reglamentar las políticas de información que se requieran.</p>	
<p>Artículo 42. Funciones de la Asamblea: Son funciones de la Asamblea General:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Aprobar y reformar los estatutos. 2. Nombrar miembros principales y suplentes de los órganos de administración y control. (Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Revisor Fiscal) 3. Establecer las políticas y directrices generales. 4. Examinar los informes de los órganos de administración y control. 5. Aprobar o improbar los estados financieros. 6. Destinar excedentes. 7. Fijar aportes extraordinarios. 	<p>Artículo 54. Funciones de la Asamblea: Son funciones de la Asamblea General:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Aprobar y reformar los estatutos. 2. Nombrar miembros principales y suplentes de los órganos de administración y control. (Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Revisor Fiscal) 3. Establecer las políticas y directrices generales. 4. Examinar los informes de los órganos de administración y control. 5. Aprobar o improbar los estados financieros. 6. Destinar excedentes. 7. Fijar aportes extraordinarios. 	



XXIV
ASAMBLEA DE DELEGADOS
comerciacoop 2020

ESTATUTO VIGENTE 2019	PROYECTO DE REFORMA 2020	OBSERVACIONES
<p>8. Remover los miembros del Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia por no cumplimiento de sus funciones.</p> <p>9. Fijar los Honorarios del Revisor Fiscal y sus criterios de evaluación.</p> <p>10. Remover al revisor fiscal y su suplente por no cumplimiento de sus funciones.</p> <p>11. Crear las comisiones que juzgue convenientes para el desarrollo de la Asamblea.</p> <p>12. Aumentar el monto del capital mínimo irreducible.</p> <p>13. Resolver en última instancia los conflictos que puedan presentarse entre el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal y tomar las medidas del caso.</p> <p>14. Acordar la fusión o incorporación a otras entidades de igual naturaleza o la transformación en una nueva entidad de naturaleza similar.</p> <p>15. Evaluar y aprobar la disolución, liquidación, fusión, transformación, escisión.</p> <p>16. Aprobar su propio reglamento.</p> <p>17. Conceder al Consejo de Administración las autorizaciones necesarias para la buena marcha de Comerciacoop.</p> <p>18. Conceder al representante Legal las autorizaciones necesarias para la buena marcha de Comerciacoop en los casos que la normatividad lo exija.</p> <p>19. Las demás que le correspondan como suprema autoridad de Comerciacoop.</p> <p>PARÁGRAFO 1. Los honorarios se pagarán a quienes, en las reuniones ordinarias o extraordinarias, de acuerdo a la siguiente metodología dado el grado de responsabilidad y compromiso que deben tener los directivos y los asociados frente a asociados y terceros.</p>	<p>8. Remover los miembros del Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia por no cumplimiento de sus funciones.</p> <p>9. Fijar los Honorarios del Revisor Fiscal y sus criterios de evaluación.</p> <p>10. Remover al revisor fiscal y su suplente por no cumplimiento de sus funciones.</p> <p>11. Crear las comisiones que juzgue convenientes para el desarrollo de la Asamblea.</p> <p>12. Aumentar el monto del capital mínimo irreducible.</p> <p>13. Resolver en última instancia los conflictos que puedan presentarse entre el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal y tomar las medidas del caso.</p> <p>14. Acordar la fusión o incorporación a otras entidades de igual naturaleza o la transformación en una nueva entidad de naturaleza similar.</p> <p>15. Evaluar y aprobar la disolución, liquidación, fusión, transformación, escisión.</p> <p>16. Aprobar su propio reglamento.</p> <p>17. Conceder al Consejo de Administración las autorizaciones necesarias para la buena marcha de Comerciacoop.</p> <p>18. Conceder al representante Legal las autorizaciones necesarias para la buena marcha de Comerciacoop en los casos que la normatividad lo exija.</p> <p>19. Las demás que le correspondan como suprema autoridad de Comerciacoop.</p> <p>PARÁGRAFO 1. RETRIBUCIONES POR ASISTENCIA A REUNIONES. <u>A los integrantes del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia o comités, se les pagarán las siguientes retribuciones por la asistencia a reuniones, de conformidad con lo establecido en el reglamento que</u></p>	<p>Se ajusta de conformidad con lo establecido en el Decreto 962 del año 2018, en el sentido de cambiar el término honorarios por retribuciones. De igual manera, se faculta al Consejo de Administración para expedir el respectivo reglamento.</p>



XXIV
ASAMBLEA DE DELEGADOS
comerciacoop 2020

ESTATUTO VIGENTE 2019	PROYECTO DE REFORMA 2020	OBSERVACIONES
<p>* Miembro del Consejo de administración el equivalente a 1 día del salario del Representante Legal o Gerente.</p> <p>* Miembro que actué como principal o suplente en la Junta de Vigilancia 70% de 1 día de salario del Representante Legal o Gerente.</p> <p>* Comités auxiliares del Consejo de administración cuando en dichos órganos hagan parte asociados o directivos diferentes a empleados de Comerciacoop el 50% de los honorarios del Consejo.</p> <p>PARÁGRAFO 2. La Asamblea General fijará los honorarios al Revisor Fiscal con base en las propuestas presentadas que este dentro de los rangos mínimos y máximos fijados por el Consejo de Administración, los cuales se ajustaran anualmente en el IPC que certifique el DANE para el año inmediatamente anterior.</p>	<p><u>sobre el particular expida el Consejo de Administración:</u></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Miembro del Consejo de administración el equivalente a 1 día del salario del Representante Legal o Gerente. 2. Miembro que actué como principal o suplente en la Junta de Vigilancia 70% de 1 día de salario del Representante Legal o Gerente. 3. Comités auxiliares del Consejo de administración cuando en dichos órganos hagan parte asociados o directivos diferentes a empleados de Comerciacoop el 50% de los honorarios del Consejo. <p>PARÁGRAFO 2. La Asamblea General fijará los honorarios al Revisor Fiscal con base en las propuestas presentadas que este dentro de los rangos mínimos y máximos fijados por el Consejo de Administración, los cuales se ajustaran anualmente en el IPC que certifique el DANE para el año inmediatamente anterior.</p>	
<p>Artículo 43. Requisitos para ser miembro del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia. Serán requisitos los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ser asociado hábil. 2. Tener antecedentes crediticios de cumplimiento en sus obligaciones económicas y uso de sus servicios con Comerciacoop como deudor, codeudor y asociado. 3. No haber sido condenado por delito(s) doloso(s) 4. Ser profesional o estar cursando por lo menos el 50% de las carreras afines en las áreas administrativas, económicas, financieras o jurídicas; o tener conocimientos en la actividad 	<p>Artículo 55. Requisitos para ser miembro del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia. Serán requisitos los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ser asociado <u>o delegado</u> hábil. 2. Tener antecedentes crediticios de cumplimiento en sus obligaciones económicas y uso de sus servicios con Comerciacoop como deudor, codeudor y asociado. 3. No haber sido condenado por delito(s) doloso(s) 4. Ser profesional o estar cursando por lo menos el 50% de las carreras afines en las áreas administrativas, económicas, financieras o jurídicas; o tener conocimientos en la actividad 	



XXIV
ASAMBLEA DE DELEGADOS
comerciacoop 2020

ESTATUTO VIGENTE 2019	PROYECTO DE REFORMA 2020	OBSERVACIONES
<p>financiera cooperativa a cualquier nivel o desempeñar una actividad comercial o profesional independiente por más de (3) tres años certificables.</p> <p>5. Haber participado y aprobado satisfactoriamente la capacitación de inducción realizada por Comerciacoop para el desempeño de las funciones, de los aspirantes a cargos directivos.</p> <p>6. No presentar reportes negativos en las Centrales de Riesgos.</p> <p>7. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro del consejo de administración o junta directiva de Comerciacoop o de otra organización por parte de la Asamblea General o ente de supervisión.</p> <p>8. Tener una antigüedad como asociado mínimo de un (1) año.</p> <p>9. No estar incurso en situaciones que generen competencia o conflictos de intereses, o posición dominante, o de autoridad con respecto a Comerciacoop, frente a sus actividades personales o profesionales, o al de las entidades que representa, o de las cuales forma parte.</p> <p>10. Estar utilizando habitual, permanente y en forma adecuada los servicios del portafolio de Comerciacoop.</p> <p>11. Disponer de tiempo necesario para el cumplimiento de sus funciones, asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias que programe cada organismo; así como, la asistencia y participación a las capacitaciones a directivos.</p> <p>12. No tener antecedentes negativos en la Procuraduría, en la Contraloría General, Policía Nacional ni en las listas restrictivas y/o vinculantes para Colombia.</p>	<p>financiera cooperativa a cualquier nivel o desempeñar una actividad comercial o profesional independiente por más de (3) tres años certificables.</p> <p>5. Haber participado y aprobado satisfactoriamente la capacitación de inducción realizada por Comerciacoop para el desempeño de las funciones, de los aspirantes a cargos directivos.</p> <p>6. No presentar reportes negativos en las Centrales de Riesgos, <u>a menos que se acredite estar a paz y salvo en las obligaciones reportadas.</u></p> <p>7. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro del consejo de administración o junta directiva de Comerciacoop o de otra organización por parte de la Asamblea General o ente de supervisión.</p> <p>8. Tener una antigüedad como asociado mínimo de un (1) año.</p> <p>9. No estar incurso en situaciones que generen competencia o conflictos de intereses, o posición dominante, o de autoridad con respecto a Comerciacoop, frente a sus actividades personales o profesionales, o al de las entidades que representa, o de las cuales forma parte.</p> <p>10. Estar utilizando habitual, permanente y en forma adecuada los servicios del portafolio de Comerciacoop.</p> <p>11. Disponer de tiempo necesario para el cumplimiento de sus funciones, asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias que programe cada organismo; así como, la asistencia y participación a las capacitaciones a directivos.</p> <p>12. No tener antecedentes negativos en la Procuraduría, en la Contraloría General, Policía Nacional ni en las</p>	



XXIV
ASAMBLEA DE DELEGADOS
comerciacoop 2020

ESTATUTO VIGENTE 2019	PROYECTO DE REFORMA 2020	OBSERVACIONES
<p>13. No estar incurso en incompatibilidades, inhabilidades o prohibiciones establecidas por la ley y el presente Estatuto.</p> <p>14. Haber presentado oportunamente su hoja de vida con sus respectivos soportes a más tardar dentro de los términos realizados por la convocatoria establecida por el consejo de administración.</p> <p>15. Manifestación expresa del conocimiento de las funciones deberes y prohibiciones establecidas en la normatividad vigente y estatutos.</p> <p>16. Contar con capacidades y aptitudes personales, conocimiento, integridad ética y destrezas idóneas para actuar como miembros.</p> <p>17. No ser contratistas, proveedores o miembros de otro órgano de administración o de control social de la organización. Tampoco podrán ser cónyuges, compañeros permanentes, o tener vínculo hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad y primero civil con el gerente o representante legal, y demás funcionarios con cargo de dirección dentro de la organización.</p> <p>18. No tener una antigüedad mínima de ocho (8) años consecutivos en el ejercicio de cargos de administración, control y vigilancia en Comerciacoop.</p> <p>19. No ser empleado de Comerciacoop o haberlo sido en los último dos (2) años.</p> <p>PARÁGRAFO 4. La Junta de vigilancia deberá verificar la acreditación de los requisitos por parte de los postulantes.</p>	<p>listas restrictivas y/o vinculantes para Colombia.</p> <p>13. No estar incurso en incompatibilidades, inhabilidades o prohibiciones establecidas por la ley y el presente Estatuto.</p> <p>14. Haber presentado oportunamente su hoja de vida con sus respectivos soportes, a más tardar dentro de los términos previstos en la convocatoria <u>o el respectivo reglamento.</u></p> <p>15. Manifestación expresa del conocimiento de las funciones deberes y prohibiciones establecidas en la normatividad vigente y estatutos.</p> <p>16. Contar con capacidades y aptitudes personales, conocimiento, integridad ética y destrezas idóneas para actuar como miembros.</p> <p>17. No ser contratistas, proveedores o miembros de otro órgano de administración o de control social de la organización. Tampoco podrán ser cónyuges, compañeros permanentes, o tener vínculo hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad y primero civil con el gerente o representante legal, y demás funcionarios con cargo de dirección dentro de la organización.</p> <p>18. No tener una antigüedad mínima de <u>seis (6)</u> años consecutivos en el ejercicio de cargos de administración, control y vigilancia en Comerciacoop.</p> <p>19. No ser empleado de Comerciacoop o haberlo sido en los último <u>tres (3)</u> años, <u>contados desde la fecha de postulación.</u></p> <p>PARÁGRAFO. La Junta de vigilancia deberá verificar la acreditación de los requisitos por parte de los postulantes.</p>	
<p>Artículo 44. Posesión de Directivos.</p>	<p>Artículo 56. Posesión de Directivos.</p>	<p>Cambio de numeración</p>



XXIV
ASAMBLEA DE DELEGADOS
comerciacoop 2020

ESTATUTO VIGENTE 2019	PROYECTO DE REFORMA 2020	OBSERVACIONES
<p>Artículo 45. Comunicación de Renuncias y Remociones. Comerciacoop deberá informar de manera inmediata al organismo competente mediante la remisión de una constancia sobre la fecha de su presentación, aceptación o remoción realizada en un término no mayor a diez (10) días siguientes al conocimiento del hecho.</p>		<p>Se elimina toda vez que es un procedimiento administrativo, cuya regulación no le corresponde al Estatuto.</p>
<p>Artículo 46. Renuncia, Remociones y Dimitencia. Los miembros de los órganos de administración, control, vigilancia y comités, podrá renunciar en cualquier momento y de manera irrevocable. Como también podrán ser removidos por la Asamblea General de Asociados o delegados, por las siguientes causales:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Por pérdida de su calidad de asociado. b. Por estar incurso en incompatibilidades e inhabilidades según los Estatutos y la ley. c. Por haber sido declarado dimitente del órgano al cual pertenece. d. Cuando por el incumplimiento de sus funciones o cuando por sus acciones u omisiones se ponga en riesgo la estabilidad social, económica, el buen nombre y la credibilidad de Comerciacoop. e. Cuando algún miembro de los órganos de administración, control, vigilancia falte a tres (3) sesiones continuas sin causa justificada o faltaren al 80% de las reuniones convocadas durante un periodo de seis (6) meses, a juicio de la Junta de Vigilancia serán declarados en Dimitencia. Como también aquellos que se encuentren en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. <p>PARÁGRAFO 1. En caso de retiro de los miembros de los órganos de</p>	<p>Artículo 57. Renuncia, Remociones y Dimitencia. Los miembros de los órganos de administración, control, vigilancia y comités, podrá renunciar en cualquier momento y de manera irrevocable. Como también podrán ser removidos por la Asamblea General de Asociados o delegados, por las siguientes causales:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Por pérdida de su calidad de asociado. b. Por estar incurso en incompatibilidades e inhabilidades según los Estatutos y la ley. c. Por haber sido declarado dimitente del órgano al cual pertenece. d. Cuando por el incumplimiento de sus funciones o cuando por sus acciones u omisiones se ponga en riesgo la estabilidad social, económica, el buen nombre y la credibilidad de Comerciacoop. e. Cuando algún miembro de los órganos de administración, control, vigilancia falte a tres (3) sesiones continuas sin causa justificada o faltaren al 80% de las reuniones convocadas durante un periodo de seis (6) meses, a juicio de la Junta de Vigilancia serán declarados en Dimitencia. Como también aquellos que se encuentren en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. 	



XXIV
ASAMBLEA DE DELEGADOS
comerciacoop 2020

ESTATUTO VIGENTE 2019	PROYECTO DE REFORMA 2020	OBSERVACIONES
<p>Administración, control y vigilancia. Se elegirá a el siguiente con mayor votación en la plancha o inscripción registrada ante la Asamblea General de los últimos comicios realizados, el remplazo se hará para el período restante.</p>		
<p>Artículo 47. Período de Elección. Los miembros del Consejo de Administración y junta de vigilancia, se elegirán por periodos de tres (3), dos (2) y un (1) año. Para el Revisor Fiscal se elegirán para un período de dos (2) años y podrán ser reelegidos hasta por un periodo igual.</p>		<p>Se elimina toda vez que cada instancia, tiene regulado su periodo en artículos individuales.</p>
<p>Artículo 48. Reuniones y Quórum de los órganos de Administración y Control. Se reunirán dentro de los diez (10) días siguientes a su inscripción frente al órgano competente; con una periodicidad de una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando la circunstancia lo amerite.</p> <p>El quórum de los diferentes organismos será:</p> <p>a. En el Consejo de administración. Deberá deliberar y decidir por mayoría de la mitad más uno, es decir seis (6) cuando no se requiera votación calificada.</p> <p>b. En la Junta de Vigilancia. La concurrencia de la mayoría de los directivos ya sean, principales o suplentes, constituirán quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas.</p>		<p>Se elimina, el régimen de reuniones se regula de manera individual para cada órgano.</p>
<p>Artículo 49.—El Consejo de Administración. Estará integrado por nueve (9) miembros principales. Los cuáles serán elegidos por un periodo de tres (3), dos (2) o un (1) año, sin perjuicio de ser reelegidos por un periodo igual o removidos libremente</p>	<p>Artículo 58. El Consejo de Administración. Estará integrado por nueve (9) miembros principales. Los cuáles serán elegidos: <u>tres miembros (3)</u> por un periodo de tres (3) años; <u>tres (3) miembros por un periodo</u> de dos (2) años y <u>tres (3) miembros por un</u></p>	



XXIV
ASAMBLEA DE DELEGADOS
comerciacoop 2020

ESTATUTO VIGENTE 2019	PROYECTO DE REFORMA 2020	OBSERVACIONES
<p>por la Asamblea de asociados o delegados o en cualquier momento, según sea el caso. Para mantener continuidad de los planes, programas y proyectos de Comerciacoop, su elección se realizará de rotación escalonada.</p>	<p><u>periodo de un (1) año, sin perjuicio de ser reelegidos o removidos libremente por la Asamblea de asociados o delegados o en cualquier momento, según sea el caso. Para mantener continuidad de los planes, programas y proyectos de Comerciacoop, su elección se realizará de rotación escalonada</u> <u>El Consejo de Administración se reunirá de manera ordinaria como mínimo una vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan.</u></p>	<p>Se establece el régimen de reuniones.</p>
<p>Artículo 50. Rotación Escalonada. De las nueve curules, tres (3) tendrán un periodo electo de tres (3) años, tres (3) tendrán un periodo electo de dos (2) años y tres (3) tendrán un periodo electo de un (1) años reelegibles per un periodo igual, por sistema de cuociente electoral.</p> <p>PARÁGRAFO 1. No podrá aspirar al órgano permanente de administración de Comerciacoop aquel dignatario que una vez cumplido el periodo para el cual fue elegido para la junta de vigilancia no descansa por un periodo igual y viceversa.</p>	<p>Artículo 59. Rotación Escalonada. De las nueve curules <u>para el caso del consejo de administración</u>, tres (3) tendrán un periodo electo de tres (3) años, tres (3) tendrán un periodo electo de dos (2) años y tres (3) tendrán un periodo electo de un (1) años reelegibles.</p> <p><u>PARÁGRAFO. Las personas que hayan ejercido como miembros principales o suplentes del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia por seis (6) años consecutivos, quedarán inhabilitados por un periodo de un (1) año para poder postularse y ser elegidos nuevamente para ese órgano o para la Junta de Vigilancia.</u></p>	<p>Se ajusta la regulación de la inhabilidad, de tal suerte que la persona solo podrá durar seis años consecutivos al vencimiento de los cuales, deberá descansar un (1) año antes de volver a postularse.</p>
<p>Artículo 54. Funciones del Consejo de Administración.</p>	<p>Artículo 60. Funciones del Consejo de Administración.</p>	<p>Cambio de numeración</p>
<p>Artículo 52. Representante Legal.</p>	<p>Artículo 61. Representante Legal.</p>	<p>Cambio de numeración</p>
<p>Artículo 53. Requisitos para el ejercicio del cargo de Gerente</p>	<p>Artículo 62. Requisitos para el ejercicio del cargo de Gerente</p>	<p>Cambio de numeración</p>
<p>Artículo 54. Funciones Gerente.</p>	<p>Artículo 63. Funciones Gerente.</p>	<p>Cambio de numeración</p>
<p>Artículo 55. Órganos de Control.</p>	<p>Artículo 64. Órganos de Control.</p>	<p>Cambio de numeración</p>
<p>Artículo 56. Junta de Vigilancia. Es el órgano de control social, responsable de vigilar el efectivo funcionamiento de Comerciacoop elegidos por la Asamblea General de</p>	<p>Artículo 65. Junta de Vigilancia. Es el órgano de control social, responsable de vigilar el efectivo funcionamiento de Comerciacoop elegidos por la Asamblea General de</p>	



XXIV
ASAMBLEA DE DELEGADOS
comerciacoop 2020

ESTATUTO VIGENTE 2019	PROYECTO DE REFORMA 2020	OBSERVACIONES
<p>asociados o delegados para períodos de tres (3), dos (2) años y un (1) año respectivamente y responderán ante ella y por el cumplimiento de sus deberes, dentro de los límites de las prescripciones legales y del presente estatuto. Sus funciones las desarrollará con criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentadas debidamente. La elección de los miembros de la Junta de Vigilancia se hará de tal manera que siempre exista un (1) principal para tres (3) años, un (1) principal para dos (2) años y un (1) principal para un (1) año. Los tres (3) suplentes numéricos se elegirán para períodos de tres (3) años</p>	<p>asociados o delegados para períodos de tres (3), dos (2) años y un (1) año respectivamente y responderán ante ella y por el cumplimiento de sus deberes, dentro de los límites de las prescripciones legales y del presente estatuto. Sus funciones las desarrollará con criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentadas debidamente. La elección de los miembros de la Junta de Vigilancia se hará de tal manera que siempre exista un (1) principal para tres (3) años, un (1) principal para dos (2) años y un (1) principal para un (1) año. Los tres (3) suplentes numéricos se elegirán para períodos de tres (3) años</p> <p><u>PARÁGRAFO. Las personas que hayan ejercido como miembros principales o suplentes de la Junta de Vigilancia o del Consejo de Administración por seis (6) años consecutivos, quedarán inhabilitados por un periodo de un (1) año para poder postularse y ser elegidos nuevamente para ese órgano o para la Junta de Vigilancia.</u></p>	
<p>Artículo 57. Requisitos de los Miembros</p>	<p>Artículo 66. Requisitos de los Miembros</p>	<p>Cambio de numeración</p>
<p>Artículo 58. Sesiones. La Junta de Vigilancia se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes, según calendario que adopte en la sesión de instalación, y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan. Su funcionamiento estará regulado por las normas legales, el estatuto y el reglamento que para tal efecto expida. Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta y de sus actuaciones dejará constancia en acta suscrita por sus miembros. Podrá asistir a reuniones del Consejo de</p>	<p>Artículo 67. Sesiones. La Junta de Vigilancia se reunirá ordinariamente por lo menos una vez <u>al trimestre</u>, según calendario que adopte en la sesión de instalación, y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan. Su funcionamiento estará regulado por las normas legales, el estatuto y el reglamento que para tal efecto expida. Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta y de sus actuaciones dejará constancia en acta suscrita por sus miembros. Podrá asistir a</p>	



XXIV
ASAMBLEA DE DELEGADOS
comerciacoop 2020

ESTATUTO VIGENTE 2019	PROYECTO DE REFORMA 2020	OBSERVACIONES
<p>Administración o de los Comités, si lo considera conveniente, en calidad de observador, a través de uno de sus integrantes. Sus miembros responderán personal o solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les imponga la ley y el estatuto.</p>	<p>reuniones del Consejo de Administración o de los Comités, si lo considera conveniente, en calidad de observador, a través de uno de sus integrantes. Sus miembros responderán personal o solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les imponga la ley y el estatuto.</p>	
<p>Artículo 59. Funciones de la Junta de Vigilancia. Serán las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Dictar y aprobar su propio reglamento. 2. Informar a los organismos administrativos, al revisor fiscal y a la entidad competente sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de Comerciacoop y presentar recomendaciones sobre las medidas que deban adoptarse. 3. Conocer e investigar en primera instancia los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular, en la debida oportunidad. 4. Rendir informe de sus actividades a la Asamblea General. 5. Convocar la Asamblea General en los casos contemplados en el presente estatuto y de acuerdo al procedimiento establecido. 6. Comprobar que los candidatos a integrar el Consejo de Administración y los órganos de la vigilancia y la fiscalización cumplan con los requisitos exigidos. 7. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles. 8. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto. 9. Velar porque los actos de los organismos de administración se ajusten a las prescripciones legales, 	<p>Artículo 88 Funciones de la Junta de Vigilancia. Serán las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Dictar y aprobar su propio reglamento. 2. Informar a los organismos administrativos, al revisor fiscal y a la entidad competente sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de Comerciacoop y presentar recomendaciones sobre las medidas que deban adoptarse. 3. Conocer e investigar en primera instancia los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular, en la debida oportunidad. 4. Rendir informe de sus actividades a la Asamblea General. 5. Convocar la Asamblea General en los casos contemplados en el presente estatuto y de acuerdo al procedimiento establecido. 6. Comprobar que los candidatos a integrar el Consejo de Administración y los órganos de la vigilancia y la fiscalización cumplan con los requisitos exigidos. 7. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles. 8. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto. 9. Velar porque los actos de los organismos de administración se ajusten a las prescripciones legales, 	



XXIV
ASAMBLEA DE DELEGADOS
comerciacoop 2020

ESTATUTO VIGENTE 2019	PROYECTO DE REFORMA 2020	OBSERVACIONES
<p>estatutarias y reglamentarias, y en especial a los principios cooperativos.</p> <p>10. Reglamentar lo correspondiente a Peticiones, Quejas y Reclamos para los asociados.</p> <p>11. Las demás que le asignen la legislación vigente o el estatuto, siempre y cuando se refieran al control social y no corresponda a funciones propias de los órganos de administración, la auditoría interna o de la revisoría fiscal.</p>	<p>estatutarias y reglamentarias, y en especial a los principios cooperativos.</p> <p>10. Reglamentar lo correspondiente a Peticiones, Quejas y Reclamos para los asociados.</p> <p><u>11. Verificar que los candidatos a ser integrantes del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia o elegidos como Gerente o Revisor Fiscal, cumplan con los requisitos establecidos en la Ley y el Estatuto.</u></p> <p>12. Las demás que le asignen la legislación vigente o el estatuto, siempre y cuando se refieran al control social y no corresponda a funciones propias de los órganos de administración, la auditoría interna o de la revisoría fiscal.</p>	
<p>Artículo 60. Revisoría Fiscal. Para la fiscalización general y la revisión contable, económica y financiera tendrá un Revisor Fiscal con su respectivo suplente, elegidos por la Asamblea General para <i>períodos de dos (2) años</i>, los que podrán ser reelegidos solamente por un período consecutivo. Su remuneración será fijada por la Asamblea General. Se consideran como causales para proceder a su remoción el incumplimiento de sus obligaciones, el no atender de manera adecuada sus funciones y las demás previstas en la legislación o en los respectivos contratos.</p>	<p>Artículo 69. Revisoría Fiscal. Para la fiscalización general y la revisión contable, económica y financiera COMERCIACOOP tendrá un Revisor Fiscal con su respectivo suplente. <u>El revisor fiscal deberá ser una persona jurídica que reúna los requisitos exigidos por la ley</u>, elegidos por la Asamblea General para períodos de años <u>(3) años</u>, los que podrán ser reelegidos solamente por un periodo consecutivo. Su remuneración será fijada por la Asamblea General. Se consideran como causales para proceder a su remoción el incumplimiento de sus obligaciones, el no atender de manera adecuada sus funciones y las demás previstas en la legislación o en los respectivos contratos.</p> <p><u>La función de revisoría fiscal debe considerarse una función preventiva y de aseguramiento de la exactitud de las posiciones financieras y los riesgos financieros globales que se debe cumplir con sujeción a lo previsto en las disposiciones legales que resulten aplicables.</u></p>	<p>Se ajusta de conformidad con lo establecido en el Decreto 962 del año 2018.</p>

ESTATUTO VIGENTE 2019	PROYECTO DE REFORMA 2020	OBSERVACIONES
<p>Artículo 64. Requisitos Revisor Fiscal.</p> <p>El designado por la persona jurídica deberá:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ser contador Público con Matricula Vigente, que el personal de la persona jurídica cumpla con los siguientes requisitos. 2. Tener Experiencia mínimo de Dos (2) años como Revisor Fiscal. 3. Acreditar conocimiento sobre cooperativas y el sector solidario. 4. No ser asociado de la Cooperativa. 5. Acreditar conocimiento en administración de riesgos aportando: (i) certificación del curso e-learning de la UIAF en el módulo general y (ii) constancia de capacitación en materia de riesgos que incluya un módulo LA/FT, mediante certificación expedida por parte de instituciones de educación superior acreditadas ante el Ministerio de Educación Nacional, con una duración no inferior a 90 horas. 	<p>Artículo 70. Requisitos Revisor Fiscal. Las personas jurídicas elegidas como Revisor Fiscal, deberá cumplir los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. <u>Ser persona jurídica que contemplen dentro de su objeto social la prestación del servicio de revisoría fiscal.</u> 2. <u>Acreditar experiencia no menor de 4 años como revisor fiscal en entidades del sector solidario con actividad financiera.</u> 3. <u>No estar incurso en las causales de inhabilidades e incompatibilidades generales legales y estatutarias de ComerciaCoop.</u> <p><u>La persona designada</u> por la persona jurídica <u>elegida como Revisor Fiscal</u> <u>deberá cumplir con los siguientes requisitos:</u></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ser contador Público con Matricula Vigente, que el personal de la persona jurídica cumpla con los siguientes requisitos. 2. Tener Experiencia mínimo de Dos (2) años como Revisor Fiscal. 3. Acreditar conocimiento sobre cooperativas y el sector solidario. 4. No ser asociado de la Cooperativa. 5. Acreditar conocimiento en administración de riesgos aportando: (i) certificación del curso e-learning de la UIAF en el módulo general y (ii) constancia de capacitación en materia de riesgos que incluya un módulo LA/FT, mediante certificación expedida por parte de instituciones de educación superior acreditadas ante el Ministerio de Educación Nacional, con una duración no inferior a 90 horas. 	<p>Se incluyen los requisitos de postulación de la persona jurídica, partiendo de lo establecido en el reglamento de elección de revisor fiscal.</p>
<p>Artículo 62. Funciones Revisor Fiscal.</p>	<p>Artículo 71. Funciones Revisor Fiscal.</p>	<p>Cambio de numeración</p>



XXIV
ASAMBLEA DE DELEGADOS
comerciacoop 2020

ESTATUTO VIGENTE 2019	PROYECTO DE REFORMA 2020	OBSERVACIONES
<p>Artículo 63. Causales de remoción. Son causales de remoción: 1. Las legales. 2. Las originadas en el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato de prestación de servicios.</p>	<p>ARTÍCULO 72. CAUSALES DE REMOCIÓN DEL REVISOR FISCAL</p> <p><u>Sin perjuicio de la libre facultad de remoción que tiene la Asamblea, el Revisor Fiscal también podrá ser removido en los siguientes casos:</u></p> <ol style="list-style-type: none"> <u>1. Incumplimiento de las normas que impone la Ley y el Estatuto de COMERCIACOOP y los contratos respectivos.</u> <u>2. Ineficacia o negligencia en el trabajo.</u> <u>3. Encubrimiento, omisión o comisión de actos contrarios a la recta fiscalización de los recursos y bienes de COMERCIACOOP.</u> <u>4. Haber sido sancionado por las entidades estatales que ejercen el control, inspección y vigilancia, sobre las entidades públicas, privadas y organizaciones de economía solidaria.</u> <u>5. Inhabilitarse para el ejercicio de la profesión de contador.</u> 	
Artículo 64. Responsabilidad	Artículo 73. Responsabilidad	Cambio de numeración
Artículo 65. Comités	Artículo 74. Comités	Cambio de numeración
Artículo 66. Funciones Generales de los Comités	Artículo 75. Funciones Generales de los Comités	Cambio de numeración
Artículo 67. Deberes	Artículo 76. Deberes	Cambio de numeración
Artículo 68. Confidencialidad y Revelación de la Información.	Artículo 78. Confidencialidad y Revelación de la Información.	Cambio de numeración
Artículo 69. Responsabilidades	Artículo 79. Responsabilidades	Cambio de numeración
Artículo 70. Desempeño de otros cargos	Artículo 80. Desempeño de otros cargos	Cambio de numeración
<p>Artículo 74. Aprobaciones de Crédito Administradores. La aprobación de créditos que soliciten los miembros del Consejo de Administración, Juntas de Vigilancia, Representante Legal, Miembros de Comité o las personas jurídicas de las</p>	<p>ARTÍCULO 81. APROBACIÓN DE CRÉDITOS. Las operaciones de crédito realizadas con las siguientes personas o entidades requerirán de un número de votos favorables, que en ningún caso resulte inferior a las cuatro quintas (4/5) partes de la</p>	Se ajusta de conformidad con lo establecido en la Ley 454 de 1998.



XXIV
ASAMBLEA DE DELEGADOS
comerciacoop 2020

ESTATUTO VIGENTE 2019	PROYECTO DE REFORMA 2020	OBSERVACIONES
<p>cuales estos sean administradores, corresponderá al Consejo de Administración. Serán personal y administrativamente Responsables los miembros del Consejo de Administración que otorguen crédito en condiciones que incumplan disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias sobre la materia.</p>	<p><u>composición del Consejo de Administración:</u></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. <u>Asociados titulares del cinco por ciento (5%) o más de los aportes sociales.</u> 2. <u>Los integrantes del Consejo de Administración.</u> 3. <u>Los integrantes de la Junta de Vigilancia.</u> 4. <u>Representante Legal.</u> 5. <u>Las personas jurídicas de las cuales los anteriores sean administradores o integrantes de junta de vigilancia.</u> 6. <u>Los cónyuges y parientes hasta segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil de las personas señaladas en los numerales anteriores.</u> <p><u>En el acta de la correspondiente reunión se dejará constancia, además, de haberse verificado el cumplimiento de las normas sobre límites al otorgamiento de crédito o cupos máximos de endeudamiento.</u></p> <p><u>En estas operaciones no podrán convenirse condiciones diferentes a las que generalmente utilice la entidad con los asociados, según el tipo de operación, salvo las que celebren para atender las necesidades de salud, educación, vivienda y transporte de acuerdo con los reglamentos que para tal efecto previamente determine el Consejo de administración.</u></p>	
<p>Artículo 72. Prohibiciones a los Administradores, Junta de Vigilancia y Comités. Tendrán de conformidad con su carácter, cargo y responsabilidades, las siguientes prohibiciones y demás contempladas en la Ley:</p>	<p>Artículo 82. Prohibiciones a los Administradores, Junta de Vigilancia y Comités. <u>Los miembros del Consejo de administración, Junta de Vigilancia e integrantes de comités,</u> tendrán de conformidad con su cargo y responsabilidades, las siguientes</p>	



XXIV
ASAMBLEA DE DELEGADOS
comerciacoop 2020

ESTATUTO VIGENTE 2019	PROYECTO DE REFORMA 2020	OBSERVACIONES
<p>1. Solicitar o recibir dádivas, o cualquier otra clase de lucro proveniente directa o indirectamente del usuario del servicio, del funcionario, empleado de su dependencia o de cualquier persona que tenga interés en el resultado de su gestión.</p> <p>2. Por ninguna circunstancia podrán por el ejercicio de sus funciones influir para obtener servicios para sí o para terceros sin el lleno de los requisitos exigidos por la entidad.</p> <p>3. Revelar información que haga parte de la reserva o secreto bancario.</p>	<p>prohibiciones y demás contempladas en la Ley:</p> <p>1. Solicitar o recibir dádivas, o cualquier otra clase de lucro proveniente directa o indirectamente del usuario del servicio, del funcionario, empleado de su dependencia o de cualquier persona que tenga interés en el resultado de su gestión.</p> <p>2. Influir para obtener servicios para sí o para terceros sin el lleno de los requisitos exigidos por la entidad.</p> <p>3. Revelar información que haga parte de la reserva o secreto bancario.</p>	
<p>Artículo 73. Prohibiciones a Comerciacoop.</p>	<p>Artículo 83. Prohibiciones a Comerciacoop.</p>	Cambio numeración
<p>Artículo 74. Incompatibilidades e inhabilidades de los miembros de Consejo de Administración y de los órganos de control. Es incompatible a los miembros de los diferentes órganos de administración y control de Comerciacoop, según la ley y el presente estatuto, las siguientes:</p> <p>a. Los miembros de la Junta de Vigilancia no podrán ser simultáneamente miembros de Consejo de Administración de Comerciacoop, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o de asesor.</p> <p>b. Los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Comités no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con Comerciacoop.</p> <p>c. Los cónyuges, compañeros permanentes de los administradores, miembros de la Junta de Vigilancia y del revisor fiscal, y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil no podrán ser administradores ni podrán celebrar</p>	<p>Artículo 84. Incompatibilidades e inhabilidades de los miembros de Consejo de Administración y de los órganos de control. <u>Serán inhabilidades e incompatibilidades aplicables</u> a los miembros de los diferentes órganos de administración y control de Comerciacoop, según la ley y el presente estatuto, las siguientes:</p> <p>a. Los miembros de la Junta de Vigilancia no podrán ser simultáneamente miembros de Consejo de Administración de Comerciacoop, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o de asesor.</p> <p>b. Los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Comités no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría, <u>de venta de productos</u> con Comerciacoop.</p> <p>c. Los cónyuges, compañeros permanentes de los administradores, miembros de la Junta de Vigilancia y del revisor fiscal, y quienes se encuentren dentro del segundo grado</p>	



XXIV
ASAMBLEA DE DELEGADOS
comerciacoop 2020

ESTATUTO VIGENTE 2019	PROYECTO DE REFORMA 2020	OBSERVACIONES
<p>contratos de prestación de servicios o de asesoría con Comerciacoop.</p> <p>d. Haber sido condenado por delito(s) doloso(s).</p> <p>e. Ser servidor público de libre nombramiento y remoción, o desempeñar cargo de elección popular, o quienes habiéndolo sido, tenga menos de dos (2) años del retiro del cargo.</p> <p>f. Ser cónyuge o compañero permanente o tener parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil para con cualquier otro miembro que forme parte del Consejo de administración, Junta de Vigilancia, de los comités, de la revisoría fiscal y de los empleados con funciones de dirección de las diferentes áreas de Comerciacoop.</p> <p>g. Los ex empleados que no hayan completado tres (3) años desde la fecha de su desvinculación, siempre y cuando la desvinculación haya sido por justa causa.</p>	<p>de consanguinidad o de afinidad y primero civil no podrán ser administradores ni podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con Comerciacoop.</p> <p>d. Haber sido condenado por delito(s) doloso(s).</p> <p>e. Ser servidor público de libre nombramiento y remoción, o desempeñar cargo de elección popular, o quienes habiéndolo sido, tenga menos de dos (2) años del retiro del cargo.</p> <p>f. Ser cónyuge o compañero permanente o tener parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil para con cualquier otro miembro que forme parte del Consejo de administración, Junta de Vigilancia, de los comités, de la revisoría fiscal y de los empleados con funciones de dirección de las diferentes áreas de Comerciacoop.</p> <p><u>g. Haber sido empleado de COMERCIACOOP dentro de los tres años anteriores a la postulación.</u></p>	<p>Se ajusta la redacción.</p>
<p>Artículo 75. Incompatibilidad de los Administradores y Junta de Vigilancia en las Votaciones.</p>	<p>Artículo 85. Incompatibilidad de los Administradores y Junta de Vigilancia en las Votaciones.</p>	<p>Cambio de numeración</p>
<p>Artículo 76. Inhabilidad del Revisor Fiscal y el Suplente</p>	<p>Artículo 86. Inhabilidad del Revisor Fiscal y el Suplente</p>	<p>Cambio de numeración</p>
<p>Artículo 77. Otras situaciones generadoras de conflicto de interés.</p>	<p>Artículo 87. Otras situaciones generadoras de conflicto de interés.</p>	<p>Cambio de numeración</p>
<p>Artículo 78. Fusión</p>	<p>Artículo 88. Fusión</p>	<p>Cambio de numeración</p>
<p>Artículo 79. Incorporación</p>	<p>Artículo 89. Incorporación</p>	<p>Cambio de numeración</p>
<p>Artículo 80. Disolución.</p>	<p>Artículo 90. Disolución.</p>	<p>Cambio de numeración</p>
<p>Artículo 81. Causales de disolución.</p>	<p>Artículo 91. Causales de disolución.</p>	<p>Cambio de numeración</p>
<p>Artículo 82. Liquidadores</p>	<p>Artículo 92. Liquidadores</p>	<p>Cambio de numeración</p>
<p>Artículo 83. Registro y Publicación de la disolución</p>	<p>Artículo 93. Registro y Publicación de la disolución</p>	<p>Cambio de numeración</p>
<p>Artículo 84. Operaciones Permitidas en la Liquidación</p>	<p>Artículo 94. Operaciones Permitidas en la Liquidación</p>	<p>Cambio de numeración</p>
<p>Artículo 85. Aceptación y Posesión del Liquidador.</p>	<p>Artículo 95. Aceptación y Posesión del Liquidador.</p>	<p>Cambio de numeración</p>



XXIV
ASAMBLEA DE DELEGADOS
comerciacoop 2020

ESTATUTO VIGENTE 2019	PROYECTO DE REFORMA 2020	OBSERVACIONES
Artículo 86. Actuación y Representación Legal en la Liquidación.	Artículo 96. Actuación y Representación Legal en la Liquidación.	Cambio de numeración
Artículo 87. Condiciones cuando el Liquidador haya administrado bienes de ComerciaCoop. Cuando sea designada liquidadora una persona que haya administrado bienes de ComerciaCoop, no podrá ejercer el cargo hasta tanto se aprueben las cuentas de su gestión, por parte de la institución del estado que cumpla dicha función. Si transcurridos treinta días de su nombramiento, sin que se hubieren aprobado dichas cuentas se procederá a nombrar nuevo liquidador.	Artículo 97. Condiciones cuando el Liquidador haya administrado bienes de ComerciaCoop. Cuando sea designada liquidadora una persona que haya administrado bienes de ComerciaCoop, no podrá ejercer el cargo hasta tanto se aprueben las cuentas de su gestión, por parte de la institución del estado que cumpla dicha función <u>o por la Asamblea General</u> . Si transcurridos treinta días de su nombramiento, sin que se hubieren aprobado dichas cuentas se procederá a nombrar nuevo liquidador.	Cambio de numeración
Artículo 88. Convocatoria a Asociados y Acreedores	Artículo 98. Convocatoria a Asociados y Acreedores	Cambio de numeración
Artículo 89. Deberes del Liquidador. Serán deberes del liquidador o liquidadores los siguientes.	Artículo 99. Deberes del Liquidador. Serán deberes del liquidador o liquidadores los siguientes.	Cambio de numeración
Artículo 90. Honorarios del Liquidador	Artículo 100. Honorarios del Liquidador	Cambio de numeración
Artículo 91. Pagos en el Proceso de Liquidación	Artículo 101. Pagos en el Proceso de Liquidación	Cambio de numeración
Artículo 92. Remanente de la Liquidación	Artículo 102. Remanente de la Liquidación	Cambio de numeración
Artículo 93. Escisión	Artículo 103. Escisión	Cambio de numeración
Artículo 94. Integración	Artículo 104. Integración	Cambio de numeración
Artículo 95. Junta de Amigables Compondores	Artículo 105. Junta de Amigables Compondores	Cambio de numeración
Artículo 96. Solicitud de Amigable Composición	Artículo 106. Solicitud de Amigable Composición	Cambio de numeración
Artículo 97. Aceptación y Dictámenes de los Amigables Compondores	Artículo 107. Aceptación y Dictámenes de los Amigables Compondores	Cambio de numeración
Artículo 98. Reforma Estatutaria.	Artículo 108. Reforma Estatutaria.	Cambio de numeración
Artículo 99. Instancias Legales.	Artículo 109. Instancias Legales.	Cambio de numeración
Artículo 100. Artículo Transitorio. Las disposiciones Estatutarias correspondiente a elección de miembros de consejo de administración, junta de vigilancia y revisor fiscal, composición o número	<u>ARTÍCULO. TRANSITORIO. Los seis (6) años consecutivos que generan la imposibilidad de volverse a postular como candidato del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia, de que tratan los artículos</u>	



XXIV
ASAMBLEA DE DELEGADOS
*comercia**coop** 2020*

ESTATUTO VIGENTE 2019	PROYECTO DE REFORMA 2020	OBSERVACIONES
de integrantes de los órganos y quorum deliberativo y decisorio, empezarán a regir una vez se cumpla los periodos para los cuales fueron elegidos los actuales dignatarios y los que se eligiesen para cumplir el mismo periodo.	<u>59 y 65 se empezarán a contar a partir de la elección realizada en la Asamblea General Ordinaria de 2020.</u>	